

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ  
CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA (Huacho 2019 -  
2021)**

**Presentado, para optar el título profesional de Abogado, por:**

**BACHILLER (es)**

**Bach: MONTALVO ESPINOZA, DIMAS**

**Bach: VEGA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS**

**ASESOR (a):**

**Dra. Meza Aguirre, María Rosario**

**HUACHO - 2022**

**Tesistas y asesor:**



---

**Tesista:**

**DIMAS MONTALVO ESPINOZA**



---

**Tesista:**

**JUAN CARLOS VEGA SÁNCHEZ**



---

**ASESOR (a):**

**Dr. MEZA AGUIRRE, MARÍA ROSARIO**

**Comité evaluador:**



---

**Mtro. EDUARDO BARTOLOMÉ MILÁN MATTA**



---

**Mtro. CARLOS CONDE SALINAS**



---

**Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**  
**VOCAL**

### **Dedicatoria**

Al apoyo, esfuerzo y esperanza de nuestras familias, que se resume en la creencia, que siempre nos hicieron saber -podré quedarme sin zapatos, pero podrás terminar tus estudios- por ello siempre llevaremos con gratitud en nuestros corazones, que dieron sus mejores años para allanar nuestro camino.

A la fuerza social, que en su momento histórico luchó para que se fundara la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

A nuestros docentes universitarios que en su medida contribuyeron en nuestra formación, y a nuestra gloriosa facultad de Derecho y Ciencias Políticas que, cumplido sus 26 años de creación, aun es joven y con el decurso de sus años se consolidará flamantemente, para refugio de la gallarda juventud.

*Montalvo Espinoza Dimas*

*Vega Sánchez Juan Carlos*

## **Agradecimiento**

Al tiempo, a la vida por haber explotado nuestro límites cuando creíamos que era imposible.

Infinitamente a nuestros padres por su sacrificio día a día, y su apoyo moral permanente, sin las cuales todo guerrero claudicaría a las adversidades del mundo ensimismado.

*Montalvo Espinoza Dimas*

*Vega Sánchez Juan Carlos*

## Índice general

Carátula.....	i
Tesistas y asesor: .....	ii
Comité evaluador: .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice general .....	vi
Índice de tablas .....	x
Índice de figuras .....	xi
Resumen .....	xii
Abstrac.....	xiii
Introducción.....	xiv
<b>CAPÍTULO I. ....</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.2.1. Problema General. ....	6
1.2.2 Problemas específicos.....	6

1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general. ....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	7
1.5. Delimitaciones del estudio.....	8
1.5.1. Delimitación temática.....	8
1.5.2. Delimitación espacial.....	9
1.5.3. Delimitación temporal.....	9
1.5.4. Delimitación poblacional.....	9
1.6. Viabilidad del estudio.....	9
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>10</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	10
2.1.2 Investigaciones nacionales.....	11
2.2 Bases teóricas.....	12
2.2.1 Acusación complementaria.....	12
2.2.2 El derecho a la defensa.....	40
2.3 Bases filosóficas.....	47
2.4 Definición de términos básicos.....	48
2.5. Hipótesis de la investigación.....	50
2.5.1 Hipótesis General.....	50

2.5.2 Hipótesis específicas.....	50
2.6 Operacionalización de las variables .....	52
<b>CAPÍTULO III. ....</b>	<b>53</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>
3.1. Diseño metodológico.....	53
3.1.1 Tipo de investigación. ....	53
3.1.2 Nivel de investigación. ....	53
3.1.3 Enfoque de investigación. ....	53
3.1.4 Diseño de investigación.....	53
3.2. Población y muestra .....	54
3.2.1. Población. ....	54
3.2.2. Muestra. ....	54
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	55
3.3.1. Técnicas a emplear. ....	55
3.3.2. Descripción de los instrumentos.....	56
3.3. Técnicas para el procesamiento de información.....	56
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>58</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
4.1 Análisis descriptivo de los resultados.....	58
4.2 Contrastación de hipótesis .....	70
<b>CAPÍTULO V: .....</b>	<b>74</b>



5. Discusión .....	74
5.1 Discusión de resultados .....	74
<b>CAPÍTULO VI: .....</b>	<b>77</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>77</b>
6.1 Conclusiones.....	77
6.2 Recomendaciones .....	78
<b>CAPÍTULO VII. ....</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>79</b>
7.1. Referencias Documentales .....	79
7.2. Referencias Bibliográficas.....	79
7.3. Referencias hemerográficas.....	81
7.4. Referencias electrónicas .....	82
Anexos .....	83
1. Instrumentos de recolección de datos .....	83
2. Matriz de consistencia .....	86

## Índice de tablas

Tabla 1	56
Tabla 2	57
Tabla 3	57
Tabla 4	57
Tabla 5	57
Tabla 6	58
Tabla 7	59
Tabla 8	60
Tabla 9	61
Tabla 10	62
Tabla 11	63
Tabla 12	64
Tabla 13	65
Tabla 14	66
Tabla 15	67
Tabla 16	68
Tabla 17	69
Tabla 18	70
Tabla 19	71
Tabla 20	72
Tabla 21	73

**Índice de figuras**

Figura 1: -----	58
Figura 2: -----	59
Figura 3: -----	60
Figura 4: -----	61
Figura 5: -----	62
Figura 6: -----	63
Figura 7: -----	64
Figura 8: -----	65
Figura 9: -----	66
Figura 10:-----	67
Figura 11:-----	68
Figura 12:-----	69

## Resumen

**Problema general:** ¿Qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)?, de igual manera, se tuvo como **objetivo general:** Identificar qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021), en la **metodología:** fue una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental, nivel correlacional y enfoque cuantitativo de corte transversal, cuya población fueron los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, que tuvo como muestra a 89 abogados; en cuanto a la técnica de recolección de datos se tuvo a la encuesta que tuvo como instrumento al cuestionario; **resultados:** en la tabla 11 y la figura 06, se observa que el 81% de los encuestados afirman que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, Sí se vulnera el derecho a la defensa del acusado; mientras que el 9% de los encuestados, señalaron NO, y el 10% dijeron QUIZÁS; en cuanto a la **conclusión:** existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021), de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,348 con una significancia (bilateral)  $= < 0,001 < 0,005$ .

**Palabras claves:** Acusación complementaria, derecho de defensa, nuevos hechos, nuevas circunstancias.

### Abstrac

The present investigation had as a general problem: What relationship exists between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021)? Likewise, the general objective was: Identify what relationship exists between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021), in the methodology: it was an applied research, non-experimental design, correlational level and cross-sectional quantitative approach, whose population was the collegiate and authorized lawyers of the Bar Lawyers of Huaura, which had as a sample 89 lawyers; Regarding the data collection technique, the survey was used, which had the questionnaire as an instrument; results: in table 11 and figure 06, it is observed that 81% of the respondents affirm that, with the inclusion of new circumstances and the possible modification of the legal qualification, as a consequence of that, YES the right to privacy is violated. defense of the accused; while 9% of those surveyed indicated NO, and 10% said MAYBE; Regarding the conclusion: there is a significant relationship between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021), according to Spearman's Rho, which yielded 0.348 with a significance (bilateral)  $= < 0.001 < 0.005$ .

Keywords: Additional accusation, right of defense, new facts, new circumstances.

## Introducción

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004, se reguló el sistema procesal acusatorio, garantista contradictorio, con el cual, se distribuye roles de los sujetos procesales, del mismo modo, se ha eliminado al sistema procesal inquisitivo; empero, aún existen rezagos de ciertas instituciones, como la acusación complementaria, la misma que puede vulnerar derechos fundamentales del imputado como el derecho a la defensa, el debido proceso, el derecho a la prueba, al principio de preclusión, entre otros. Por dicha razón, en la presente investigación se ha investigado si la acusación complementaria vulnera el derecho a la defensa, por lo que la presente investigación ha llegado a titularse: **ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA (Huacho 2019 - 2021)**, que se encuentra estructura de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I** en el cual se ha desarrollado la realidad problemática, como también los problemas y objetivos de la investigación, del mismo modo en dicho capítulo se encuentra desarrollado la viabilidad del estudio y respectiva justificación.

**CAPÍTULO II** este capítulo alberga lo más importante de la investigación, dado que en el se ha desarrollado el marco teórico, que se encuentra compuesta por los antecedentes de la investigación, como también de las bases teóricas que alberga el desarrollo de la acusación complementaria y el derecho constitucional de defensa; del mismo modo, encontramos a la definición de términos básicos y las bases filosóficas y la operacionalización de las variables.

**CAPÍTULO III** en este capítulo encontramos todo lo relaciona al aspecto metodológico, la población del estudio, la muestra, el muestro, las denominadas técnicas de recolección de datos, y posteriormente se desarrolla el procesamiento de la información.

**CAPÍTULO IV** en este capítulo encontramos los resultados a los cuales se ha arribado como consecuencia del trabajo de campo, las mismas que se encuentran materializadas a través de tablas y figuras. De igual manera, podemos encontrar la contrastación de la hipótesis.

**CAPÍTULO V** en este capítulo se ha desarrollado lo relacionado a las discusiones, para lo cual se ha confrontado nuestros resultados obtenidos con los resultados de las investigaciones que se han consignado en los antecedentes de la investigación.

**CAPÍTULO VI** en este capítulo se ha desarrollado las conclusiones a los cuales se ha arribado, como también se ha desarrollado las respectivas recomendaciones.

**CAPÍTULO VII** este capítulo alberga lo referido a las referencias que se ha utilizado en la presente investigación, en el cual se ha consignado todo el material bibliográfico, documental, electrónico y hemerográfico.

## **CAPÍTULO I.**

### **1. Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

El sistema procesal penal del país inicio en el 2004 una renovación sustancial del modelo de juzgamiento inquisitivo, derogando el Código De Procedimientos Penales, -en adelante CPP-, ley N° 9024, que había regido durante aproximadamente seis décadas, el Nuevo Código Procesal Penal, en adelante NCPP, nace fruto de la experiencia de su antecesor, corrigiendo problemáticas procesales y creando nuevas instituciones procesales en congruencia con las garantías del Estado de derecho moderno, se resalta la incorporación del principio acusatorio, la integración de la etapa intermedia, la oralidad, el respeto de las garantías constitucionales, establecimiento de plazos procesales, conducción del Ministerio Público de la investigación y la presentación del proceso penal cognitivo.

Empero, el NCPP, sigue arrastrando con ciertas instituciones procesales que al ser anacrónicas deben dejar de ser utilizados, porque no se condice con los principios que se encuentran contemplados en la nueva normatividad y porque su uso es transgresor de derechos fundamentales de los acusados.

Aun existiendo un conjunto de instituciones de corte inquisitivo, en la presente investigación corresponde analizar la acusación complementaria, muy a pesar de ser una medida de excepción a lo ordinario y común del proceso, representa un lastre del código de procedimientos penales, que fue ampliamente superado con la incorporación de la etapa intermedia, empero, sigue presente en nuestra normatividad procesal penal.



Esta figura lo ingresa el legislador en el CPP (1940) en el art. 263° a manera de un mini proceso sumario en la etapa de juzgamiento con la finalidad de salvar la justicia penal en contra posición a los errores del sistema de persecución penal, por motivos de deficiencia de infraestructura, de personal, carga procesal o recursos, etc. En su oportunidad fue necesario para no alentar la percepción de impunidad en la sociedad ante casos penales, donde el Ministerio Público acusaba por un tipo penal, en un grado de participación y con circunstancias agravantes que posteriormente, en juicio oral, podía modificar para salvar la acusación por una interpretación errónea de los delitos e hilos facticos de los hechos delictivos.

Con la entrada en vigencia del NCPP dicha situación debió de dejarse de lado, dado que este nuevo cuerpo normativo estructura al proceso penal en tres etapas diferentes, incluso el primero, investigación preparatoria, sub dividiéndose en dos sub etapas, las mismas que cuentan con plazos procesales suficientes para que el representante del Ministerio Público pueda realizar las investigación correspondiente y posterior a ello formule su acusación.

Si el Fiscal teniendo el plazo de 120 días en diligencias preliminares, cuando el caso es simple, 8 meses cuando el caso es complejo y 36 meses cuando el caso es de crimen organizado, y adicional a ello 180 días más en investigación preparatoria formalizada en casos simples, 8 meses prorrogables por 8 meses más en casos complejos y 36 meses prorrogables por 36 meses en criminalidad organizada no encuentra todos los elementos probatorios suficientes, no cabe la posibilidad de que una vez se haya acusado y discutido la acusación en la etapa intermedia y el juez ha emitido su auto de enjuiciamiento y cuando se instala la audiencia y se actúan los medios de prueba, el fiscal introduzca nuevos hechos o circunstancias a efectos de poder realizar una nueva calificación jurídica o aumente un delito continuado.

Si se presenta dicha situación, el sistema procesal acusatorio significa que ha fracasado tajantemente. Esto, por el hecho de que la acusación complementaria vulnera y transgrede principios como el debido proceso, igualdad de armas, contradicción, preclusión, congruencia procesal y derecho de defensa, este supuesto genera el problema nuclear en el sentido que desvirtúa la naturaleza de la regla procesal ordinario de todas las etapas procesales.

La acusación complementaria implica que cuando se ha instalado el juicio oral y se empiezan a actuar los medios probatorios, el fiscal, antes que concluya dicha sub etapa, introduce un escrito -de acusación complementaria- señalando que cuenta con un nuevo hecho o circunstancia y a través del cual modificará la calificación jurídica o integrará un delito continuado. Por la incorporación de los nuevos hechos o circunstancias, incluso se recibirá una nueva declaración del imputado y las partes podrán ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa, incluso pueden solicitar la suspensión del juicio por un lapso de cinco días -art. 374 incisos 2 y 3- y todo ello se pretende realizar en juicio oral, etapa que se supone se instala porque el caso se encuentra saneado y merece una discusión plenaria.

Como se puede evidenciar, la acusación complementaria rompe con todo el sistema procesal vigente, porque permite al fiscal modificar su imputación jurídica en pleno desarrollo del juicio, con lo cual deja inutilizado las demás etapas procesales, porque ninguna de ellas habrá cumplido con su función. Con ello, se puede apreciar que, la acusación complementaria vulnera el principio de correlación entre la acusación fiscal y la decisión judicial, porque el fiscal, después de la investigación preparatoria decidió acusar por un delito, empero, en el juicio oral, puede modificar dicha acusación realizada, porque cuenta con nuevo hecho o circunstancia.

Pero, se debe tener en cuenta que, así como la fiscalía elabora una hipótesis en su investigación, la defensa técnica también desarrolla una teoría del caso, la misma que se verá vulnerado porque la fiscalía, en pleno juicio oral, puede modificar la calificación jurídica o integrar un delito continuado. Con ello, no solo se vulnera el derecho fundamental a la defensa, sino también el principio acusatorio, porque si el fiscal no cumple con su rol de investigador y acusador, la defensa técnica sufrirá los estragos, debido a que el fiscal puede modificar la imputación jurídica en pleno desarrollo del juicio oral. La defensa se prepara para desarrollar ante el juez de juzgamiento su tesis elaborada con tiempo y estudio del caso, al cambiar la composición fáctica automáticamente cambia la calificación jurídica pudiendo ser respecto a otro tipo penal, modificar el grado de participación, incluir circunstancias agravantes, modificar la pena, etc. Ante tal situación el legislador a previsto otorgar 5 días para poder reorganizar la tesis de la defensa incluyendo proponer nuevos medios de pruebas, en un primer momento parece razonable, pero al tener en cuenta los tipos de delitos de acuerdo a la Casación 392-2016 existen una clasificación de procesos de acuerdo al tipo penal, que puede ser delitos simples, delitos complejos o delitos por crimen organizado, se ve que la situación es perjudicial.

En ese sentido, se puede advertir que, a nivel de la reforma procesal esta figura desnaturaliza el nuevo modelo procesal acusatorio, rompe con el proceso cognitivo donde el juez de juzgamiento solo se forma convicción de la información introducida en juicio, después de haber sido controlada del objeto proceso formal y sustancialmente; representa un lastre del CPP donde era aceptado debido a que no existía la figura de la etapa intermedia ni los controles de la acusación. El juez del juicio oral, se convierte incluso en juez de investigación preparatoria porque deberá de

verificar qué pruebas deben de ser admitidas para que se puedan actuar en el mismo juicio oral en el que el juez se encuentra como decisor.

Por otro lado, la acusación complementaria aun siendo una institución procesal excepcional se ha visto manifestado a nivel nacional, dado que las mismas han sido desarrolladas en diferentes casaciones, por ejemplo, como la Casación N° 317-2018, ICA en el cual a una persona se le cambió la situación de sujeto activo del delito de instigador a autor del delito; de la misma forma se ha manifestado, en la Casación N° 795-2017-Ancash.y por último sobre el estándar de la acusación se tiene al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Estas casaciones revelan que la acusación complementaria se viene utilizando a nivel de diferentes distritos judiciales al igual que diferentes distritos fiscales.

A nivel local, también se ha podido apreciar que en el Expediente N° 1807-2013 tramitado en la Corte Superior de Justicia de Huaura que recién concluyó en segunda instancia en el año 2019, se ha podido apreciar que el Ministerio Público a través de la acusación complementaria modificó la calificación jurídica del delito de receptación al de extorsión, resultando por ello condenado el acusado.

Siendo ello así, con la presente investigación se busca fundamentar la posibilidad de que el caso se retraiga a la etapa intermedia, debido a que el juez de investigación preparatoria debe de ser el encargado de analizar la nueva calificación jurídica o la integración de un delito continuado, para que una vez saneado el proceso, pase a la etapa de juicio oral, en el cual los jueces actuarán de manera imparcial y sin tener ningún conocimiento del caso que viene a juicio, de dicha manera, se podrá garantizar el derecho de defensa, porque la defensa técnica del imputado incluso podrá presentar medios probatorios con la finalidad de desvirtuar la responsabilidad de su patrocinado

por el supuesto delito que se le viene imputando. Porque la teoría del caso obedece a las imputaciones que le realizan desde la perspectiva del representante del Ministerio Público. Por tanto, el artículo 374° incisos 2 y 3 deben de ser modificados.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

- ¿Qué relación existe entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión al derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)?
- ¿Qué relación existe entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración del derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)?
- ¿Qué relación existe entre, la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Identificar qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Identificar la relación entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)
- Identificar la relación entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)
- Identificar la relación entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

### **1.4. Justificación de la investigación**

Esta investigación encuentra su justificación en el sentido práctico, por el hecho de que su contenido desarrolla argumentos que tienen por finalidad solucionar una problemática real y concreta; por tanto, puede servir como argumento de abogados litigantes en materia penal, y de jueces especializados en lo penal que aprecian el desarrollo de la acusación complementaria que puede utilizar el representante del Ministerio Público con la finalidad de introducir nuevos hechos al proceso, con el cual dejaría en estado de indefensión al investigado o acusado. En consecuencia, ese extremo del Derecho Procesal Pena, requiere ser solucionado para salvaguardar los derechos de los investigados.

Por otro lado, encuentra justificación teórica o dogmática en el hecho de que el presente trabajo de investigación, cuenta con un desarrollo dogmático referido a la acusación complementaria y el derecho constitucional de defensa; y en tal sentido, para su construcción teórica se ha nutrido de autores especializados en la materia, tanto desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal (al desarrollar la acusación complementaria) y Derecho Constitucional -al desarrollar el derecho constitucional de defensa-, de igual forma, se utilizó jurisprudencia especializada en dichas materias, por lo que, el contenido de la presente investigación puede servir de base para cualquier trabajo científico - jurídico, y puede ser material de consulta para cualquier estudiante de derecho, abogado, juez, fiscal o cualquier apasionado del Derecho.

De igual manera, encuentra justificación metodológica, por el hecho de que, al ser este trabajo de nivel correlacional, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental, muy bien puede constituirse en un modelo o prototipo para futuros trabajos de investigación que puedan afrontar esta problemática desde esta perspectiva metodológica. Siendo ello así, el aspecto metodológico se ha utilizado dogmática metodológica especializado.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación temática.**

Este trabajo de investigación al estar referido a la acusación complementaria y la vulneración al derecho a la defensa, se desarrollará dentro del Derecho Procesal Penal y el Derecho Constitucional. Siendo ello así, cuenta con una primera variable, la cual viene a ser la acusación complementaria, y la segunda variable que es el derecho constitucional de defensa. En ese sentido, su desarrollo temático se centra al Derecho Público, y sus ramas más representativas, que vienen a ser el Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Siendo ello así, vamos a estudiar los

aspectos más importantes de dichas figuras, tanto en su desarrollo dogmático, jurisprudencia y legal.

#### **1.5.2. Delimitación espacial.**

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Huacho, por lo que no será necesario desplazarse a otras ciudades con la finalidad de poder aglomerar información o realizar trabajos de campo, porque nuestro espacio de estudio es la ciudad mencionada.

#### **1.5.3. Delimitación temporal**

La presente investigación se desarrolló entre el año 2021 – 2022, siendo ello así, teniendo en cuenta al criterio temporal, se tratará de realizar la presente investigación que está enfocado a la acusación complementaria y la vulneración al derecho a la defensa.

#### **1.5.4. Delimitación poblacional.**

En cuanto a la delimitación poblacional de la presente investigación, la población será constituido por el primer y segundo despacho de Fiscalía de Huacho, asimismo, con abogados habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura.

#### **1.6. Viabilidad del estudio**

Esta investigación, se torna viable por el hecho de que los investigadores cuentan con la disponibilidad de tiempo, de igual manera, cuentan con recursos económicos, humanos y material especializado para poder redactar el marco teórico. En consecuencia, teniendo en cuenta que la viabilidad implica que, si el trabajo es realizable o no, el presente trabajo sí es viable.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones internacionales.

Presentamos el primer antecedente, la tesis de, Orozco y Suarez (2015) realizado en la ciudad Bogotá – Colombia, intitulado: *Control de legalidad en la formulación de la acusación complementaria en el sistema penal acusatorio colombiano*, para optar el Grado de Magister en Derecho Penal, presentado a la Universidad Libre de Colombia, que, concluye: a) A modo de premisa el principio acusatorio, garantiza que no puede haber condena sin acusación; y a la vez debe existir una separación entre quienes realizan la acusación y resuelve en sentencia; el MP es un representante de la sociedad, y no puede quebrantar las normas, a pesar de querer salvar principios de carácter procedimentales cómo el derecho a la economía procesal no puede estar por encima del derecho de defensa. Que, para los efectos del presente trabajo de grado se destaca que la decisión de acusar, conlleva de forma inexorable la apertura al juicio oral. b) Existe una incursión a un nueva en la etapa intermedia, hay mucho por investigar y formular soluciones para casos como al realizar la finalidad de esta etapa filtrar la acusación que es requerida al órgano jurisdiccional está referida a un control formal y no prevé una cuestión integral del requerimiento del ministerio público, para purificar el requerimiento del fiscal, y no llegar a la figura de la acusación complementaria que puede ser prevista al pesar los filtros y mecanismos que prevé el proceso penal en etapas previas al juicio oral coma ante ello la excepcionalidad de un hecho nuevo por la incorporación la circunstancia que permite cambiar la acusación fuera de las etapas que ya prendieron, sin retrotraerse a ellas por un principio de economía procesal .al respetarse las

formalidades que exige la acusación complementaria y otorgando más el derecho de defensa no se vería vulnerado.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales.**

Citamos en forma de antecedente un trabajo de investigación, del ámbito nacional, se tiene la tesis de Arteaga (2018) realizado en la ciudad de Huaraz-Perú, intitulado: *La Acusación Complementaria y la Vulneración al Derecho de Prueba en el Procesal Penal Peruano*, para optar el Título de Abogado, presentado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que, entre otros, concluye: a) La acusación complementaria, si bien es cierto se aplica de manera excepcional, en los casos que se aplica, significa una vulneración al derecho de prueba, en razón a los efectos de su aplicación, que significa suspender el procedimiento y brindar el plazo de 5 días para replantear su teoría del caso, para preparar la defensa probatoria, todo ello en un plazo breve y sumario, el cual vulnera el derecho de defensa; b) Mediante la realización del trabajo, ha quedado establecido firmemente qué la formulación de la acusación complementaria presenta como consecuencia un espacio de indefensión basado en la alteración de la calificación legal que presenta el fiscal en un inicio, rompiendo las garantías como la congruencia procesa, la seguridad jurídica entre otros.

De igual manera, se tiene la tesis de Ventura y Valderrama (2012) desarrollado en la Ciudad de Trujillo – Perú. Intitulado: “*La facultad fiscal de acusación complementaria regulada en el código procesal penal y su posible vulneración al derecho de defensa*”.” para optar el Título de Abogadas, presentado a la Universidad Nacional de Trujillo, entre otras, llega a las siguientes conclusiones: a) La acusación complementaria que aún se encuentra regulado en el artículo 374 inciso 2 y 3 del CP vulnera el derecho a la defensa, dado que el tiempo que se le reconoce al

imputado para que se defienda es muy corto para que la defensa pueda formular una nueva teoría del caso y pueda ofrecer nuevos medios probatorios; de igual forma, vulnera el derecho de defensa al no provenir del juicio oral, sino al provenir de etapas anteriores a esta; b) Los nuevos hechos o circunstancias no provienen solamente de errores materiales, sino sirven para poder modificar la calificación del delito.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Acusación complementaria.**

#### ***2.2.1.1 Hecho, circunstancia y calificación jurídica: precisión de términos.***

Resulta indispensable para analizar rigurosamente el tema propuesto, conceptualizar términos básicos que intervienen en el uso de la acusación complementaria; iniciamos con la definición descrita de la norma, contenida en el art. 374 inc. 2 y 3, literalmente describe: *“iniciado el juicio el representante de la fiscalía, plantea mediante un escrito de acusación complementaria, podrá postular que se amplíe su acusación original, mediante la presentación de un hecho o nueva circunstancia que distintas razones no haya sido presentado con anterioridad, y a la vez modifica la calificación legal o en su defecto se integra a un delito continuado”*. Es evidente que es necesario iniciar con la descripción de los términos que intervienen en la definición legal.

La calificación jurídica realizada debidamente por el MP para proponer la petición de la acción penal al órgano jurisdiccional, tiene una etapa establecida y oportuna, el cual claramente en el artículo lo menciona, solo puede ser mediante hecho o circunstancia nueva, que no presente antecedentes de haber sido puesto en conocimiento anteriormente y a la vez modifiquen la calificación legal o integra un delito continuado.

Se advierte que la variación de la calificación jurídica responde a dos supuestos, al incluir un hecho nuevo o ante una nueva circunstancia, ambos términos que previamente definiremos para adentrarnos en el desarrollo del tema a profundidad, (Hecho y Circunstancia).

El cuerpo normativo del derecho penal no prevé una definición para los términos en comentario, por ello nos vemos obligados a recurrir a los diccionarios y diccionarios jurídicos, de esta forma un *Hecho* según la Real Academia Española (2012) en una de sus acepciones define como: “acción, expresa, en forma sustantiva, la idea de hacer o también lo define como acontecimiento”; por otro lado tenemos una definición jurídica, según Osorio (2012) “debe entenderse de forma amplio como toda acción o acto realizable materialmente por las personas. En sentido penal, los hechos ofrecen una trascendencia importante porque mediante ello se establece responsabilidades de toda índole” (p.54).

En ese sentido, la RAE (2021) señala que debe entenderse por *Hecho* en el campo procesal, como un suceso o acontecimiento que se ha manifestado en la realidad del cual se puede demostrar su ocurrencia, y además presenta importancia para el campo del derecho, Mientras que por *circunstancia* se refiere a accidente o características que manifiesta un hecho como: tiempo, lugar, modo, etc., que se encuentra unido a la sustancia de algún hecho.

Concerniente al termino Circunstancia, el diccionario de la RAE (2012), define como: “aquello que, de forma eventual, rodea o acompaña a una persona, una cosa o un hecho, y posee influencia en ellos”; sumamos la definición jurídica dado por Osorio (2012) “tenemos circunstancia agravante, circunstancia atenuante, circunstancia eximente”.

Ciertamente el tratamiento jurídico sobre la circunstancia constitutiva del hecho o modificatorias de responsabilidad penal no ha sido tratado por la doctrina nacional, realmente es

un asunto que ha tenido poca atención, en la doctrina internacional, específicamente por España tenemos a Cerezo Mir (2005) que nos explica desde un punto de vista material la circunstancia “consiste en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador ha previsto para tener en cuenta con el fin de graduar la responsabilidad penal, en muchos casos está constituido por una situación o relación preexistente al delito” (p.96).

Con respecto a las características de las circunstancias se tiene que aparecen definidas por 3 supuestos centrales: ser ocasionales o extraordinarios; el de ser accidentales y el de ser accesorias o secundarias.

Tenemos que el carácter ocasional o extraordinario se deriva del hecho de que ellos pueden o no recurrir en caso concreto, situación en que, si tal cosa no sucede, la consecuencia jurídica que deriva de la comisión del delito no es afectada en relación a su magnitud o intensidad.

La doctrina del derecho penal peruano, comúnmente define el *Hecho Punible*, teniendo como idea la estructura del delito, el cual en una parte está constituido por la imputación objetiva y subjetiva; previamente, es importante señalar que existe una tenue diferencia entre hecho y circunstancia, teniendo en cuenta la legislación al respecto; tendríamos, que un hecho por sus elementos constituyentes puede incluirse como hecho tal cual o como circunstancia, es decir ante un hecho que produce o configura el delito base, mediante sus elementos servirán para configurar un tipo penal agravado o simplemente uno distinto con elementos atenuantes o agravantes. Como ejemplo es el análisis de un tipo de hurto con el de robo, la misma narrativa fáctica puede encajar en uno de ellos, con la diferencia de los elementos “violencia” o “astucia”.

Las circunstancias del delito se clasifican y diferencian entre ellas, circunstancia agravante, circunstancia atenuante y mixtas, la variación depende del efecto que tienen de afectar la pena,

disminuirla, según que hayan incurrida en facetas o clases, estas mismas circunstancias ya sean de carácter objetivo o subjetivo según se refieran al tiempo, lugar y otras características de la ejecución del supuesto factico o del hecho, el grado de participación para la producción del delito.

Habiendo definido los términos legales de hecho y circunstancia, ahora corresponde realizar una determinación conceptual de la calificación jurídica; de esta forma se entiende por dicho termino, como la operación de formarse un criterio lógico jurídico que realizan los operadores del derecho, que se encuentra en las profundidades del análisis mental con herramientas conceptuales y construcciones normativas para calificar los hechos y circunstancias en los presupuestos de la norma.

#### ***2.2.1.2 El delito continuado.***

Esta figura jurídica es una construcción que tiene su origen en los fecundos trabajos teóricos, herméticos y práctico de las escuelas italianas del derecho penal. Más tarde continuada por los postglosadores de los siglos XII y XIII (situado en el año 1450).

Previamente a modo de idea general se entiende como una pluralidad de acciones de un mismo sujeto transgrediendo a un mismo tipo penal, al considerar un numero repetitivo de realizaciones y repetitivas de la conducta típica, se intuye que la determinación de la sanción penal es susceptible de una agravación, pues no cabría que el injusto quede valorado como un único acto e indivisible.

##### ***2.2.1.2.1 Definición del delito continuado.***

Definir el delito continuado, en otros trabajos jurídicos denominados de manera poco exacta “Concurso continuado”, como punto de partida seria definir la perspectiva del cual se ha de

valorar, en tal caso se afirma que tiene una triple descripción doctrinaria, teoría objetiva, teoría subjetiva o mixta. Con respecto a nuestra doctrina jurisprudencial nacional se ha inclinado por la teoría objetiva-subjetiva del delito continuado, quedando conforme a la Casación 1528-2018 Cusco, que señala para apreciar el delito continuado se requiere de una coincidencia sistemática de presupuestos objetivos y subjetivos, veamos lo siguiente: Pluralidad de acciones u omisiones, Homogeneidad del modus operandi, diversidad de acciones que contravienen la misma norma, el espacio en el tiempo en que tuvo lugar el delito, identidad de sujeto activo, unidad del sujeto pasivo, por último una apreciación subjetiva, la unidad de resolución criminal.

Tenemos la definición, a nuestro parecer más exacta formulada por Posada (2011) quien sostiene que: “el delito continuado para la dogmática penal la defraudación a la expectativa de la ley con varias acciones relacionadas a la finalidad de lesionar un bien jurídico en la misma forma y modalidad” (s.p). En esta línea, La naturaleza sustantiva del delito continuado, es bien meritado para la imposición de una pena unitaria, esta situación no presupone la derogación implícita de una sanción normativa concursal.

#### *2.2.1.2.2 Naturaleza Jurídica.*

Sobre el presente no existe consenso en la doctrina para establecer una definición, solo hay posiciones mayoritarias que tienen mucho por conciliar para poder articular una definición única que puede simplificar a los solicitantes una idea clara sobre la figura en análisis, pero nuestra pretensión es llegar a establecer una idea sobre las principales manifestaciones y elementos constitutivo en la práctica, como veremos el delito continuado es una construcción teórica para entender la conducta de un sujeto que en la comisión de un delito este mantienen una permanencia, basado en la naturaleza del bien común se lesiona de una manera especial se puede dar una lesión

continua, muy distinto es la situación donde un actor realice varias veces el acto delictivo; en la figura jurídica que estamos comentando tienen una sola acción delictiva que se prolonga hasta que se recupere o se interrumpa la influencia de la acción del delito.

### ***2.2.1.3 La acusación.***

Tiene un rango amplio de manifestación, toda vez que puede ser un derecho, una garantía y una consecuencia, cada una de ellas ocurren en simultáneo, es una cualidad otorgada solamente al representante del ministerio pública en su condición de persecutor de los hechos delictivos, y se convierte en una garantía para el procesado, se tiene esta cualidad basado en que nuestra organización responde a un estado de derecho constitucional, y por lo tanto goza de una importancia procesal a la hora de respetar el debido proceso en la administración de justicia, y por último llegado a cierta etapa del proceso es una necesidad que se formulado para poder continuar con la etapa intermedia y su respectivo análisis de forma, y es el momento donde se pone de conocimiento los cargo por los que será juzgado el imputado.

La acusación fiscal es una formulación postulatoria que el Ministerio Público realiza basado en el fundamento legal en el cual se estructura la pretensión fiscal; se puede describir como el resultado de la investigación y la afirmación hipotética de la responsabilidad penal.

#### ***2.2.1.4.1 Definición de la acusación.***

Si partimos de la premisa que el proceso penal es una consecución de actos procesales, donde las partes son los actores, donde cada uno presenta una función con respecto a sus intereses legales, en este caso la acusación corresponde al ministerio público y al acusado el de presentar una tesis de defensa, que el juez determinara la responsabilidad con la sanción penal en caso quede



corroborado por los medios probatorios que se actúen en la última etapa del proceso, conocido como juicio oral.

Habiendo descrito en su integridad el concepto del tema que nos detiene en este apartado, planteamos la siguiente reflexión, la máxima legal acusatorio, se sintetiza en que cada actor tiene fijado sus funciones y los límites de su poder para poder actuar en el proceso, son 3 los que participan de manera taxativa hasta el resultado de la verdad procesal que recae en la autoridad del juez, que con el aporte del juzgamiento y con conocimiento de la norma dictara una sentencia que puede ser de contenido condenatorio o absolutorio.

De esta forma queda establecido que, sin acusación, no hay posibilidad de iniciar la etapa de juzgamiento. El fiscal, con los elementos reunidos en etapas previas pretende en el juicio argumentar la responsabilidad del acusado, acreditando y revelando de manera suficiente los cargos solicitados contra el imputado, debiendo indicar para ello las pruebas que lo demuestran y la respectiva calificación jurídica del hecho que conforma la acusación.

#### *2.2.1.4.2 Fines de la acusación.*

Esta máxima legal, como ya hemos descrito ampliamente en su definición conceptual, teleológicamente busca que se sancione legalmente a un investigado por los cargos que concluyen en un hipótesis de responsabilidad, a criterio del fiscal, que tendrá que postularlo al proceso y de esta manera comunicar al juzgador como al acusado, de esta acción cada uno toma un actitud que convenga a sus intereses legales o se encuentre obligado funcionalmente; también se evidencia que la acusación tiene fines en sí mismos que tiene que ser seguida de acuerdo a las reglas del proceso penal establecidas por el legislador.

Dogmáticamente se ha señalado que los fines de la acusación es delimitar el objeto del debate procesal que tendrá lugar durante la etapa de juzgamiento, en palabras de Rada (2011) nos dice que “los filtros formales por los que pasa la acusación son claros, como la plena identificación del acusado, imputación concreta y circunstanciada, conducta ilícita narrada fácticamente y el tipo penal, con estos elementos se fija el objeto del proceso” (s.p).

Con la formalización de la acusación queda establecido la imputación de los hechos y señalado el delito; con la finalidad que el procesado tenga conocimiento pleno de los cargos que se le señalan, y pueda realizar el efectivo ejercicio de su defensa material y técnica.

Fija concretamente los puntos que ha de tener que resolver el juzgador en su sentencia, Ya que las salas o el juzgador se abstendrá de condenar o absolver al procesado con pronunciamientos que no hayan sido materia de acusación, como incluir a una persona que no ha sido materia de acusación fiscal, ni trastocar la calificación del delito contenido en la acusación.

#### *2.2.1.4.3 Principio acusatorio.*

La definición legal del axioma acusatorio contenida en el NCPP artículo 356° inc. 1 nos dice que: “El último estadio del proceso es el juicio oral y se tienen como la fase principal donde se debate la acusación formulada del fiscal en contra posición a la tesis de defensa del acusado”. Esto en cumplimiento de lo establecido por la Constitución y normas de la convencionalidad que estén ratificadas por el Perú.

La finalidad última del principio acusatorio recae en establecer la separación de roles y atribuciones de los sujetos procesales durante el desarrollo del proceso penal, la voz autorizada de Gimeno (2021) nos dice que “Este principio tiene una manifestación dialéctica toda vez que

propicia este enfrentamiento; muy distinto a unilateralidad del proceso inquisitivo, cada parte aporta una parte de la realidad mediante el debate para completar en el juez el suceso completo, en el grado de convicción a lo que se denomina verdad procesal”.

El ente autorizado de interpretar la constitución dice, en la “STC N° 2005-2006-PHC/TC, reiteradamente qué, la plenitud del principio acusatorio dota al proceso penal con características sobresalientes: a) Primeramente Establece que no puede existir la posibilidad de un juicio sin previa formulación objetiva de acusación concreta, y que además debe ser planteado por una entidad distinta a la sentenciador; b) Que no puede debatirse sobre hechos distintos a los acusados mí a las personas presentadas en la formulación de acusación; c) No pueden atribuirse al juez poderes o potestades que cuestionen su imparcialidad de tercero

#### *2.2.1.4.4 Principio de inmutabilidad de la acusación.*

##### **a) Efecto de la inmutabilidad de la acusación. -**

El órgano jurisdiccional ya esté compuesto por un juez unipersonal o por una sala, al momento de sentenciar se encuentra obligado a resolver en congruencia a la formulación de acusación propuesto por el ministerio público, sujeto al principio de inmutabilidad que, establece los límites del debate del juicio oral y también los límites y puntos sobre el cual debe pronunciarse Como objeto de la sentencia.

Si anteriormente habíamos descrito sobre el principio acusatorio, en la aplicación de este se presenta que fija el debate en su contenido y a la vez obliga al juez a tener que resolver sobre los márgenes que postulo la fiscalía, esto quiere decir que la congruencia es el hilo conductor que guía el inicio, el control y final de una pretensión, por consecuencia orienta la dirección y también

brinda la seguridad a las partes a que, atenerse, pues todo se resume en una inferencia normativa sobre el resultado, el cual debe tener una base de predictibilidad.

El principio acusatorio garantiza que la imputación fáctica sea determinado y postulado al juez, quien redireccionara a las partes interesadas, el principio de congruencia es la identidad de una pretensión, que haciendo uso de una analogía ejemplificadora podríamos decir que si se inicia un proceso sobre “A + B” como resultado, en el debate, la tesis de la defensa y la sentencia están obligadas a mantener la formula “A + B”, en el trabajo por respetar los derechos de las personas y vigilar las garantías procesales, se tiene que analizar de una manera especial a la parte más débil; afirmamos que la naturaleza del derecho es siempre blindar a la parte más débil, en el caso de un proceso de igual forma, la parte débil es el acusado y su defensa, puede presentarse el supuesto donde el abogado que patrocina una causa al apersonarse le informen de unos cargos que posiblemente será pasible de imputación a su defendido, no puede haber manera de que en etapas avanzadas del proceso los cargos señalados sean cambiados de forma sorpresiva, esta es una situación real de indefensión, la razón por lo que implica preparar una tesis de defensa.

El proceso penal está constituido de reglas, una de ellas que otorga legitimidad establece que órgano jurisdiccional para la emisión de sus decisiones contenidas en las sentencias deben estar enmarcada sobre la pretensión de la fiscalía y la tesis de la defensa que cubre al acusado, por ello el fundar una sentencia en fundamentos y argumentos que no guarden una congruencia, o se parte de una mutabilidad arbitraria significaría el vivió del proceso y por lo tanto su ilegitimidad.

En la modernidad el estado de derecho es un garante para todos los ciudadanos en lo relacionado al respeto de su dignidad, este en un proceso comprende aristas como el debido proceso, entre otros. La inmutabilidad es un constituyente de la predictibilidad y seguridad jurídica

que se espera en la aplicación de las normas, ya sea con una cuota de estandarización o uniformidad de la ley para absolutamente todos.

**b) Mutación sustancial de los hechos objeto de la acusación.**

Ahora veremos los criterios para fijar la intervención de la prohibición sustancial del hecho acusado y alcances.

¿Es posible la variación de la quintaesencia del hecho que constituye objeto de la acusación?

Un hecho, que puede iniciar una investigación y formar parte en acusación fiscal, está referido a un acontecimiento, una ocurrencia o suceso, que ha tenido lugar en la realidad, tiene las siguientes características etc. Señalamos que una generalidad que se dice sobre un hecho que conforma la acusación, este posee tres elementos:

**Elemento Subjetivo:** Está referido a factores intrínsecos, relacionados a la tipicidad subjetiva, están relacionados con el sujeto activo; finalidad, conocimiento, intención. Modernamente se considera algunos móviles distintos a los conocidos por la tipicidad subjetiva, como por ejemplo las motivaciones, interés o móviles (altruistas como delictivas).

**Elemento Objetivo:** Incluye a los elementos que constituyen el hecho en concreto, en un espacio y tiempo determinado sin más, en otras palabras, el resultado de la acción de una voluntad que manifiesta la aplicación de una fuerza en la realidad que se ve modificada causalmente a voluntad.

**Elementos Normativos:** Comprende toda la construcción conceptual que es taxativamente propuesto por el legislador y que debe ser obedecida para entender los hechos producidos en la realidad. Algunos de estos conceptos de construcción normativa son: el tipo penal, el bien jurídico, la acción típica, etc.

La importancia del hecho acusado recae, en que, determina una única descripción del hecho imputado, la descripción del tipo penal, de estos dos elementos nace la delimitación, esto es, fijar la acción típica y el bien jurídico vulnerado. Estos constituyen los elementos que han de ser invariables.

#### *2.2.1.5 La teoría del caso.*

El NCPP vigente a partir del 28-07 de 2004, establece una reforma trascendental en la concepción, aplicación y modo de administrar justicia penal, es un hito importante en la mejora del sistema procesal nacional, Implementa innovación doctrinal conocido como el sistema acusatorio con rasgos adversarial. Se propone una nueva sistematización de las reglas procesales que venía siendo regulado en diversos países de Latinoamérica por sus características de celeridad, oralidad, garantistas y respetuoso de los derechos humanos, al momento impartir justicia penal.

Dentro de las innovaciones que trae este nuevo modelo procesal, resalta la oralidad del proceso, y modifica la forma en que se desarrollan los debates en las audiencias, tanto preliminar como las del juicio oral, queda evidenciado que el sistema acusatorio adversarial en los 15 años de implementación, actualmente ha impactado e influido en la forma de definir y concebir el rol de los abogados.

En esta nueva realidad procesal, los abogados litigantes asumen un rol protagónico, y de gran importancia, toda vez, que el sistema operativo de justicia les impone la tarea de proveer a los magistrados la información pertinente, conducente y útil que requieren para la adecuada resolución de los debates que se desarrollan en las audiencias, respectivamente fundados en la oralidad. Basado en esta tarea, de litigar oralmente y de forma eficaz en los tribunales en defensa de la causa de sus patrocinados, en su auxilio viene la herramienta de la teoría del caso.

#### *2.2.1.5.1 Definición.*

Según Mauet (2007) “La teoría del caso se trata de una clara, lógica y persuasiva narración sobre lo que realmente sucedió, desde nuestra perspectiva” (s.p). En todo momento esta narración debe ser consistente con las evidencias que no sean controvertidas, y sobre todo proponer nuestra versión de la evidencia controvertida y la aplicación concreta del derecho sustantivo.

Por otro lado, Almanza (2021) sostiene lo siguiente: “La teoría del caso parte del supuesto que existen múltiples formas de preparar y presentar un caso para ser liquidado en un juicio oral, lo que propone la teoría del caso” (s.p). En ese sentido, a manera de una metodología de trabajo es la de planificar minuciosamente la actividad que se desarrollará durante el curso del proceso, definir una estrategia para que oriente la toma de decisiones al momento de intervenir en las audiencias preliminares de forma efectiva, o para idear negociaciones con su contraparte y en particular previo a la audiencia de juicio.

#### *2.2.1.5.2 Característica e importancia.*

Las características de la teoría del caso, son las siguientes:

- **La teoría del caso inicia en los hechos.** - La preforma de nuestra teoría del caso, inicia con el primer contacto que tenemos con los hechos, informado por nuestro patrocinado, a partir de este momento debemos definir nuestra narración partiendo desde nuestro punto de vista, acompañando con los medios de prueba que lo acrediten, y el análisis jurídico que nos resulte mejor. Concluimos, el desarrollo de la teoría del caso va desde el conocimiento de los hechos, hasta que se finalice el proceso penal.

Formular un planteamiento calculado, adecuado y responsable, nos aporta durante el proceso, saber que decisiones adoptar y en qué momento, teniendo como finalidad, qué es lo que queremos demostrar ante el juzgador, indicándolo como lo vamos hacer y en base a qué elementos lo vamos a lograr.

- **La teoría del caso se diseña para formular defensa en las audiencias determinantes.** – El juicio oral es la etapa determinante en el proceso, en razón de que las decisiones más importantes y decisivas son consecuencia de la audiencia de juzgamiento.
- **La teoría del caso se fortalece durante la investigación.** – En este tema es importante entender la evolución que sufre las sospechas de un delito, hasta llegar a un grado de convencimiento, todo ello gira sobre un trabajo eficiente en la indagación que se proponga en la etapa inicial del proceso.
- **La teoría del caso debe ser una.** – La culminación exitosa de una tesis es mantener una hipótesis que pueda ser respaldada por elementos que puedan probar en una audiencia su realización en la realidad.
- **La teoría del caso debe tener autosuficiencia.** – Tiene que poseer el embate de la contradicción que nos valla a observar la parte contraria, para ello nuestra versión debe



poseer la cualidad de oponerse con fuerza a la de la otra parte, toda afirmación realizada, debe poseer al menos una forma de acreditar.

- **La teoría del caso debe ser sencilla.** - El principal desafío para completar la utilidad de la herramienta de la teoría del caso, es que pueda comunicar un mensaje claro, consistente y acreditado. Para ello no es necesario usar análisis con terminología complicada de la dogmática jurídica u otros.

Las importancias de la teoría del caso están fundadas en lo siguiente:

Podemos afirmar que la importancia de la teoría del caso sobreviene de plantear una vista general del caso, una primera idea del desenlace del caso una vez llevada a cabo el juicio oral.

#### *2.2.1.5.3 Componentes de la teoría del caso.*

Este apartado creemos que es el más importante sobre la teoría del caso, la estructura nos da una formula completa del fin último que persigue nuestro tema en comentario, armar la idea completa integrando el hecho, la norma penal y el campo probatorio.

- A. La base fáctica.** – Esta comprende el contenido de los hechos que resultan relevantes y congruentes con nuestra propuesta probatoria, toda vez que su objetivo es comprobar una situación favorable para comprobar nuestra afirmación a favor del procesado. El hecho debería ser diseñado desde el comienzo del proceso, para fortalecerlo durante todo el camino procesal.
- B. La base Jurídico.** – Está relacionado con la descripción legal de los hechos, contenidas en las disposiciones normativas tanto sustanciales como adjetivas. En concreto es la

subsunción de los hechos a la norma sustantiva, podría darse la situación de emplear un mecanismo de oportunidad o proceso especial.

**C. Componente Probatorio.** – Es la corroboración material o documental de la versión de los hechos, que dan certeza a mi versión. Los cuales son determinantes para la decisión judicial.

#### *2.2.1.5.4 Construcción de la teoría del caso.*

Para una efectiva aplicación de la teoría del caso es indispensable que se conozca los detalles pormenorizada del hecho. Habiendo cumplido este requisito pasamos a la metodología para elaborar nuestra teoría del caso, este apartado proponemos la planificación que cómo está de 5 paso graduales que están enfocadas en el diseño y preparación de la teoría del caso como Y lograr una visión estratégica del caso que vamos a litigar.

A continuación, vamos a describir breve y concretamente los cinco pasos necesarios para elaborar una efectiva teoría del caso.

**1.- Elaboración un relato de hechos.** - Cómo primer punto de iniciación, es necesario construir una narrativa, relato o versión acerca de lo acontecido, y que constituye materia de investigación. Es fundamental que se conozca a cabalidad y con mayor precisión como sea posible la totalidad de los hechos punto en la razón que para que se pueda formular la responsabilidad penal y atribuir a un sujeto, primeramente, debe acreditarse una conducta realizada por el sujeto, esta situación importa la configuración fáctica.

Teniendo nuestro nuevo modelo procesal una naturaleza adversarial la defensa puede realizar una labor de esclarecimiento de los hechos relevantes del caso esencial, al igual que el

ministerio público que realiza el establecimiento de los hechos y sostiene esta versión ante el tribunal, pues es ella, quién decide fundada su pretensión en cuánto posea una base probatoria suficiente.

Ocurre que también se puede estructurar una defensa basada en la refutación de la tesis que sostiene el fiscal, señalando en todo momento la insuficiencia probatoria de la carga probatoria presentada por el ministerio público.

En este punto vamos a clasificar los hechos, basándonos en nuestro interés o pretensión para elaborar la teoría del caso, como hechos buenos, hechos malos, hechos inamovibles y hechos neutros, ahora vamos a definirlos.

- **Hechos malos.** - Estos hechos tienen la característica de obstruir la corroboración de nuestro relato.
- **Hechos buenos.** - Son aquellos que resultan favorables en la versión de nuestro relato de interés, estos servirán para explicar al juzgador cómo suscitaron los hechos.
- **Hechos neutros.** - Son aquellos que no persuaden o no sugieren una proposición que pueda ser usado por la defensa o la fiscalía. Están referidas sobre todo al lugar de los hechos, el clima, la hora, fecha o distancia, muchas veces en un primer momento parece no aportar al caso, luego toma relevancia y es muy importante tenerlo clasificado para no tener sorpresas.
- **Hechos inamovibles.** - Esta referido a aquellos que de todas formas será presentada al juzgado y tendrá conocimiento, puede ser bueno o malo, para ello el litigante deberá evaluar si le es desfavorable para tener que afrontar durante el juicio.

**2. - Definir la posición jurídica a cuestionar o mantener.** - Está referido a identificar la interpretación normativa más precisa que sostendremos ante el tribunal.

**3. - Identificar las proposiciones fácticas.** –

**4. – El Sustento Probatorio.** – Esta comprende los elementos que tienen la posibilidad de acreditar o evidenciar el hecho planteado desde un inicio.

**5. – Conocimiento de las debilidades del caso.** – Ser conscientes de nuestras debilidades, nos permitirá trabajar más arduamente en ese punto para poder salir airoso ante un ataque de la parte contraria buscando desacreditar nuestra teoría del caso.

#### *2.2.1.6 El juicio oral.*

Para el profesor argentino Binder (2015) nos explica que, la gran disrupción histórica en el proceso es revalorizar la oralidad como un instrumento, para agilizar la aplicación de los principios garantes que actúan como máximas para durante un proceso legítimo en un estado constitucional. Además, a raíz de la aplicación de esta herramienta se puede presentar el uso otras categorías procesales, como la publicidad que integra una exigencia que cualquiera puede conocer y seguir el un caso de juzgamiento, el otro es la posibilidad material de la inmediación.

Las audiencias son realizadas mediante la oralización, pero se documenta en el acta de audiencia para las revisiones o consultas que surgieran, para lo cual la metodología sugiere que este compuesto por una síntesis de lo acontecido en la audiencia y este rubricado por el juez presidente y el secretario, se acuerda que las partes del proceso que intervengan en caso de alguna irregularidad o una observación tienen el derecho de dejar constancia en el acta.

Durante el desarrollo de una audiencia al ser la regla la oralización, toda petición o propuesta debe ser argumentada de forma oral en el momento para su valoración y resolución inmediata, también de forma oral.

#### *2.2.1.6.1 Definición.*

De acuerdo a San Martín Castro (2021) el juicio oral representa para el proceso penal el catalizador necesario para activar todas las virtudes que representan los principios del sistema acusatorio. En ella se enjuicia la defraudación de la norma por una conducta antisocial y mediante el debate se determinará la condena o absolución del procesado expuesto en la sentencia.

#### *2.2.1.6.2 Principios del juicio oral.*

- **Principios de oralidad.**

La base legal descansa en el Art. I del título preliminar, inc. 2 del NCPP, al pie de la letra nos dice: “Cualquier persona que se sometido a un juicio tiene la aptitud irrenunciable de que se le garantice un juicio previo, oral, público y contradictorio, respetando su dignidad” Es mediante la herramienta de la oralidad que se puede efectuar una defensa de manera eficaz por caracterizar una virtud la libre expresión y comunicación de las posturas o recuerdos ante un tribunal.

La formular de usar bien la oralidad en cualquier tipo de audiencia, respetando la razón de ser y su origen es que las partes que intervienen tienen que expresarse a viva voz, formular preguntas, responder, presentar argumentos, presentar alegatos, solicitar pedidos, etc., al dar fiel cumplimiento con esta exigencia primeramente se está aplica el principio de oralidad y en segundo lugar se garantiza idoneidad para presentar su posición durante la apertura y finalización del juicio oral o mejor dicho de la metodología de la audiencia.

La oralidad, el lenguaje fluido y hablado a viva voz, es el método comprobado con mayor eficacia para transmitir conocimientos, información y sustentar argumentos, es así que durante el juicio oral los fundamentos sólidos para una sentencia devienen de la oralidad.

Es razón suficiente para que los operadores jurídicos estén entrenados, en la litigación oral, en cultivar esta práctica, el cual por intermedio de la experiencia ira cimentando e internalizando en cada uno de los operadores del proceso. Es evidente que esté principio se opone y sobrepasa a la escrituralidad y rompe con el prejuicio del culto del expediente.

- **Principios de concentración**

La presente máxima procesal en comentario tiene lugar en el momento en que se da inicio con el juicio oral, e implica que mientras se desarrolle la audiencia no puede existir quiebres ni recesos excesivos que puedan presentar un defecto en la comprensión y valoración de la actuación de las pruebas, toda vez que la mente tiene un periodo de concentración en donde resulta más hábil para relacionar argumentos; el principio de concentración en términos más comprensibles lo formular Del Rio (2021) de esta manera “Protege el rompimiento de la audiencia por los daños que presenta en el hilo de actuación probatoria necesaria para tener un entendimiento completo; supuesto que se ve afectada cuando por un intervalo relativamente largo se interfiere con la presentación de la audiencia”.

- **Principio de preclusión**

López (2021) nos presenta la siguiente definición respecto al termino la preclusión procesal implica no retroceder en el proceso, pues concluida una etapa o un plazo expuesto en las reglas del procedimiento penal, las partes procesales no pueden solicitar volver, toda vez que es taxativo que

el proceso fluya hacia adelante. Este principio no se encuentra establecido de modo expreso en el código adjetivo, la base legal se traslada en el art. 139 de la Constitución Política del Perú, en el encontramos la regulación general de las garantías generales del debido proceso, así como el derecho de defensa, principio de economía y concentración procesal.

El respeto es estricto en la etapa de juzgamiento, las reglas de establecidas son de carácter secuencial y progresivas, dictadas en el NCPP. La sucesión procesal desdobra dos condiciones, que primeramente el carácter secuencial del proceso obliga que se agote un acto procesal, bajo esta condición pasar a otra; la segunda condición presenta que, una vez agotado un acto procesal, ya no puede hacerse decir o pedir de manera retroactiva.

- **Principio de contradicción**

En este principio, encontramos principalmente la máxima procesal que la actividad procesal se encuentra sometido al control recíproco de las partes, y como segundo lugar todo acto procesal está impulsado por la generación de argumentos en función de sus interés legales, dicho de otra manera de deja que fluya el debate mediante la contradicción de fundamentos, o para el respeto de un derecho procesal que seba reservarse en aplicar o por el contrario la liberalidad de aplicar el derecho en sentido de mejor respecto al debido proceso. Con la autoridad académica que le precede Mendoza (2019) nos dice que, la contradicción es una forma natural de ejercer control sobre la actividad procesal por acción de las partes, y para que sea un terreno fértil para el cumplimiento de lo dicho que requiere que el juez corra traslado a las partes de las intenciones o pretensiones; que formulen las partes procesales, sobre cada etapa del proceso o algún incidente en el proceso.

Resumiendo, la idea cursa de la siguiente manera el principio de contradicción rige durante todo el debate donde haya que enfrentar argumentos e intereses, lo cual significa que el derecho de las partes a ser escuchadas por el tribunal, presentar descargos, u otra acción queda abiertamente exigible que se cumpla. El principio de contradicción es un facilitador para las partes en el sentido que garantiza la igualdad para controvertir las pretensiones duales ante el juez, y el objeto es presentar mejores pruebas, mejor sustento que puedan crear convicción en el juez para dar merito a su causa.

- **Principio de igualdad de armas**

San Martín Castro (2021) al respecto sostiene que, las partes procesales al ser adversas por derecho deben de contar con la garantía de la igualdad, toda vez que son las partes quienes acuden al tribunal para ser oídos y tienen mayor conocimiento de los hechos y dominio de los medios de prueba para defender o acusar”. Es decir, posibilitar un juicio igualitario es el camino para llegar a la verdad procesal y realmente se pueda resolver un conflicto intersubjetivo.

El presente principio tiene base legal, el legislador ha creído conveniente con dotar de los mismos y de manera proporcional que intervengan en el proceso solo con la fuerza de sus argumentos y pruebas, sin ningún tipo de privilegios. En los juzgados se preservará el principio de igualdad procesal, para tal propósito es importante allanar cualquier obstáculo que impida o imposibilite su vigencia.

Para el sistema acusatorio adversarial como el principio acusatorio es esencial, porque de ella se desprende la imparcialidad del juzgador, al garantizar la misma condición para aportar información en el juicio, para la respectiva emisión de la sentencia.



- **Principio de celeridad procesal**

La importancia de este principio descansa en su estrecha vinculación con el fin supremo del derecho, “hacer justicia oportunamente”, sin demoras excesivas que se conviertan en injusticias y creen una percepción de inseguridad por parte de las instituciones. Es por ello que la importancia de la administración de justicia recae en garantizar el derecho al debido proceso con todas las significaciones que implica, procesos sin dilaciones injustificadas, velocidad de actuaciones, prontitud del proceso y simplificando el formalismo estricto del proceso.

En el código procesal vigente se ha incorporado la celeridad procesal en la estructura del proceso al establecer procesos cortos e institutos procesales dinámicos y sencillos, básicamente lo que son los procesos especiales.

Otro mecanismo procesal en el cualquiera evidenciado que el principio de celeridad, internaliza el nuevo código procesal está en la regulación del artículo 374 inciso 2, el cual describe la figura de la acusación complementaria, que permite al fiscal en etapa del juicio modificar la calificación jurídica o integral un delito continuado siempre y cuando se considere un hecho nuevo o nueva circunstancia, sin necesidad de retrotraer todo lo actuado a la etapa anterior, que vendría a ser la etapa intermedia, de esta forma se busca no hacer dilaciones indebidas y garantizar un pronto juzgamiento

### ***2.2.1.7 La acusación complementaria: esbozos de carácter fundamental.***

#### ***2.2.1.7.1 Antecedentes de la acusación complementaria.***

Nuestra pretensión es poder analizar integralmente, teniendo en cuenta su evolución, los fundamentos doctrinarios y las tendencias en la actualidad, en esta misión iniciamos con el

antecesor inmediato del NCPP, y nos dirigimos al código de procedimientos penales, que ya tenía previsto su regulación en el art. 263, en los siguientes términos:

“Al iniciarse la fase del juicio oral, el representante del ministerio público tiene por ley la posibilidad de presentar un escrito donde formule una nueva calificación, sustentado y argumentado; el cual se denomina acusación complementaria, el alcance de esta nueva formulación modifica el objeto de debate, pues permite ingresar un hecho nuevo o circunstancia nuevo. Las consecuencias seguidas al proceso son que el imputado será nuevamente agente para que, de su declaración ampliatoria, posterior se correrá traslado a las partes”.

Como sigue a continuación, el tema en análisis basado en fuentes históricos del sistema judicial, hace referencia que esta forma de desvincularse del objeto del proceso, tiene su origen en la práctica cotidiano de la administración de la justicia, que al intentar subsanar un caso que llega a instancias del proceso finales, se encuentra con serios defectos, ante ello el juzgador tiene la presión de la defensa de absolver y por otro lado a la ciudadanía clamando una sanción ejemplar o justicia a ciegas, por lo que para no defraudar la expectativa de justicia de la sociedad fuerza algunas garantías importantes, para pronunciarse de forma distinta a la pretensión, y aplicar una figura legal que si corresponda a los hechos.

En un inicio esta práctica resultaba de alguna manera hasta beneficioso con la sociedad y en congruencia con las políticas de estado, pero en la actualidad nuestra sociedad moderna no está dispuesto a sacrificar garantías por una deficiencia en la pericia del agente encargado de la tutela pública, puede resultar en grandes casos de injusticias e indefensión de los procesados, por el cual es importante realizar estudios sobre el caso.

#### *2.2.1.7.2 Definición.*

La doctrina nacional es poco precisa al momento de definir la acusación complementaria, vemos en el desarrollo académico, simplemente una actitud que se ha limitado incrédulamente a proponer interpretaciones extendidas; el contrario el caso de la doctrina extranjera ha contribuido significativamente en su definición, el maestro Giovanni (2015), nos da la idea que “Respecto al tema, la alternativa legal de la figura proclamada como la intimación de la acusación, debe ser entendida, como un acto procesal mediante el cual el juez crea contacto con la percepción de las políticas públicas de justicia, y para trasladar el reproche jurídico al imputado lo sanciona de todas formas a expensa de sus garantías”.

De esta forma la razón de la intimación, recae en que la acusación sea inmutable; el debate se produce al sostener que la inmutabilidad tiene carácter cerrado y centrado en una posición absoluta, contrario a una posición relativa para poder postular alternativas o excepciones que actúen alrededor del principio constitucional de defensa y no coalicione con el mismo, no hay forma.

Para los fines del presente trabajo, la definición útil está planteado de esta forma la acusación complementaria es una salida, para salvar un caso que no reúne con un argumento, sustento o pruebas para resultar en condena la pretensión del fiscal, una vez activado el juicio oral a cabalidad, por ello el resguardo del legislador a la institución persecutora del delito es brindarle una última oportunidad de acomodar mejor su caso, reformulando su pretensión. A pesar que esta figura cuenta con el respaldo del principio de legalidad, significa un alto costo para los derechos fundamentales de los procesados, toda vez que se deja en evidente indefensión a la causa del imputado, al cambiar los cargos de manera imprevisible.

El debate académico actualmente sobre el tema se encuentra en la posibilidad de ponderar la administración de justicia oportuna y la desprotección de garantías procesales del acusado para llegar a una conclusión del proceso.

#### *2.2.1.7.3 Naturaleza jurídica.*

Al referirnos en el presente apartado sobre la naturaleza, nos proponemos hurgar en los elementos constitutivos de la institución jurídica de la acusación complementaria, y proponemos a manera de idea central de nuestro trabajo, primeramente centramos el contexto de nuestro tema, es de uso en el campo procesal, y significa la medula de este último en función que resume el objeto del proceso, los demás actos procesales giran alrededor, incluso el aporte de pruebas, la estructuración de argumentos, y la tan importante determinación de la verdad procesal, contenido en la sentencia es una consecuencia lógica que analiza el grado de responsabilidad en base al objeto del proceso, dejamos claro que la presente figura legal es una respuesta a la exigencia de la sociedad de que se castigue por los hechos materiales que defraudan la expectativa normativa, nosotros planteamos que ello no puede ser a sacrificar inocentes por salvaguardar las fallas del sistema procesal, en lo referido a sus recursos humanos.

La justificación de usar esta figura, desde sus inicios tiene como principal argumento que está basada en evitar costos adicionales en un proceso ya desarrollado, y la finalidad es evitar la impunidad en casos débiles, pero con horribles hechos materiales del delito que pesan en la balanza de la justicia para calmar la ira de la gente; es imperdonable la situación de iniciar nuevamente un proceso ante la incorporación de un hecho nuevo o una circunstancia en un caso que se encuentra en la etapa final; eso comprende iniciar todo el recorrido para al final se cambie la calificación jurídica; por consecuencia de incluir un hecho nuevo o circunstancia nueva, o

integre un delito continuado. Mantiene una unidad con la economía procesal de garantizar un trabajo efectivo con el menos gasto horas/hombres del titular de la acción penal para poder acusar en al finalizar una investigación y pueda cumplirse la perspectiva de justicia.

Resumiendo, la esencia jurídica de la ampliación de la acusación corresponde a los siguientes:

- a) **Garantizar el derecho a la defensa:** El carácter del NCPP exige que del contradictorio en el juicio y la correlación entre acusación y sentencia. La defensa no debe resultar sorprendido ante una nueva propuesta fáctica o de calificación legal que le impidan ejercer la defensa, tanto la defensa integral responde a una preparación y análisis de la acusación, todo cambio en los cargos sin un plazo prudente significa una posición de indefensión.
- b) **Asegurar la aplicación correcta de la ley:** El principio de legalidad es el denominador para poder juzgar una conducta criminal, nadie puede ser acusado por un hecho que no constituya delito, y de la misma forma nadie puede padecer incertidumbre de la acusación que se le imputa.
- c) **Evitar retrotraer el proceso a etapas anteriores:** El principio de la preclusión nos dice que las etapas del proceso están aseguradas, con la finalidad de asegurar agotar todas las acciones previo a pasar a otra etapa, basado en la exigencia de una justicia pronta, en cumplimiento de la pronta sanción de un delito, repone la perspectiva social depositada en los valores que aseguran la buena convivencia.

#### *2.2.1.7.4 Supuestos para su aplicación.*

El punto de inicio, para poder entender, es que, una vez notificado el auto de enjuiciamiento, que a la vez implica el control formal por el órgano jurisdiccional, el relato de los

hechos contenido en estos, no puede variar, toda vez que fundamenta el presupuesto de nulidad absoluta, pues el imputado no podría defenderse si no tienen certeza de los hechos que se le imputan.

No obstante, nuestra realidad del proceso penal, acepta la a tener del artículo 374 inc. 2 CPP, de esta forma está regulada la oportunidad para la fiscalía la capacidad de ingresar hechos nuevos y circunstancias, solo proveyendo que no afecten los derechos de la defensa. Lo siguiente son los requisitos, para su aplicación:

**1) Inclusión de hecho o nueva circunstancia.** – En el desarrollo del juzgamiento recién son presentados y no tuvieron que haber sido mencionados en la acusación, o en autos anteriores. Inicialmente uno se forma la idea que los fiscales buscan corregir sus errores al modificar la imputación fáctica por uno más conveniente, con la finalidad que órgano jurisdiccional no desestime su pretensión penal.

**2) Modificación de la calificación legal o integración de un delito continuado.** - La condición del presupuesto de la acusación complementaria, es la inclusión de un nuevo elemento fáctico, que tenga la capacidad de variar la calificación jurídica presentada al proceso por el persecutor del delito, en su requerimiento al juez, también puede ser como segundo presupuesto, componer un delito continuado; se logra observar que no se trata de cualquier hecho o circunstancia, por lo contrario, solo de aquellas que mantengan una relevancia jurídica. El argumento que se colige a favor de esta excepción, se basa en la necesidad de evitar la impunidad en los casos, que en un primer momento no se tuvo conocimiento integral por parte del Ministerio Público, dada su importancia requiere una calificación distinta a la ya planteada inicialmente

#### *2.2.1.7.5 Consecuencias en el juicio oral.*

Habiendo ingresado la acusación complementaria durante el juicio, el código adjetivo establece que se le correrá traslado al acusado, y deberá tomarse una nueva declaración, y a discreción de la parte acusada se le otorga la posibilidad de suspender por el plazo de 5 días el juicio.

##### a) Suspensión de la audiencia

Lo más relevante, planteado en el art. 374° del NCPP, al habilitar de posibilidad de suspender la audiencia, en cuanto a tratar de blindar el derecho de defensa que le ampara a la parte acusada, pero resulta ser lesivo el plazo que se proponer de 5 días, en un caso complejo o de organización criminal replantear su defensa, en un plazo breve y a poder ofrecer los medios probatorios necesarios de descargo que puedan favorecer su causa es altamente improbable.

### **2.2.2 El derecho a la defensa**

La facultad de defenderse en los tribunales, es una manifestación de un derecho individual como que le corresponde a una parte del proceso y como una garantía objetiva, de esta forma se dice, que el derecho de defensa tiene un doble carácter o función, primero es un derecho individual de carácter subjetivo, segundo constituye una fuente de legitimidad que sustancialmente establece la validez del proceso.

La defensa es una garantía procesal que contiene el derecho del acusado de intervenir en el procedimiento y actos procesales de forma abierto, ante una reacción de la persecución penal en su contra desplegando una serie reacciones a fin de que se excluya o atenúe la acusación, con las siguientes acciones 1) el derecho de ser oído 2) la de rebatir la validez o legalidad de la prueba de

cargo 3) la atribución de acreditar su narración fáctica 4) cuestionar la valoración de la prueba producto del juicio, contradecir con las herramientas fácticas y jurídicas, en cuanto estén amprado por la constitución para luchar en busca de obtener una sentencia favorable.

### ***2.2.2.1 Definición.***

El estado constitucional de derecho, prevé al proceso como herramienta para la materialización de la justicia, el cual contiene el derecho de defensa como parte consustancial para la administración de justicia y el rechazo a cualquier posibilidad de indefensión.

Cómo Afirma Sánchez (2009) el derecho de defensa constituye una garantía de trascendencia jurídica, Pues también depende de este la percepción de la sociedad de una verdadera justicia y las garantías con qué cuentan los ciudadanos, toda vez que de esta garantía depende la vigencia material de las demás garantías en el proceso.

### ***2.2.2.2 El derecho a la defensa como garantía constitucional.***

Como una de las garantías importantes en la constitución política del Perú, se encuentra la actitud de defenderse en el marco legal; estrictamente se encuentra regulado en el art. 139 inc. 14 en el que se interpreta “ésta prohibido por respeto al estado de derecho privar aún procesado ejercer su defensa por el mismo o un llamado” estadio del procedimiento penal. Todo ciudadano será informado al momento de su detención y por de forma escrito todas las razones y cargos. Tienen la facultad a conferenciar en privado con el sujeto llamado a su causa, de su propia elección coma o defensor Público con la finalidad de ser asesoradas para su defensa”.

Siendo el estado constitucional de derecho nuestra forma de organización político-jurídico, tiene sustancialmente limitado y reglamentado el ejercicio del poder público, con una serie de



mecanismos para que los derechos que en sí mismo consagran sean respetados sin excepción. Tratados y pactos internacionales que limitan y hacen frente al estado, cuando afectan a los garantías, principios y derechos reconocidos a los sujetos de derechos.

El código procesal penal vigente actualizado estos preceptos de la convencionalidad contenidos en la Constitución y los ha adaptado a las reglas del proceso penal como normas rectoras para ventilar la persecución del delito.

Para terminar, el derecho de defensa significa la actitud material del que gozan las partes para sostener posiciones y a la vez poder contradecir, acreditando con fundamentos probatorios toda tesis acusatoria, el cual adquiere una significancia de gran relevancia al ser un asunto que trata sobre la libertad y el patrimonio del imputado.

El tribunal constitucional en la sentencia 0010-2002-AL ha realizado una descripción detallada del contenido del derecho de defensa, ha sostenido que toda persona que se encuentra en detención policial o judicial, en todo momento debe gozar de la información actualizada, e irrestrictamente de las razones que promueve su detención, y este, debe ser asistido desde el inicio hasta la culminación por un defensor, que le garantice una defensa técnica, de su libre elección.

En vista de lo descrito por el máximo intérprete de la constitución con el ejercicio de defensa de esta manera está constituido por los siguientes elementos:

- El derecho irrestricto de ser oído, que a la vez implica conocer en todo momento los cargos, la finalidad es que el acusado pueda ejercer su defensa efectivamente, conociendo los argumentos en su contra, que le ayuden a formar una estrategia de defensa y no sea sorprendido por alegaciones que perjudiquen su causa con el factor sorpresa.

- También le corresponde por acción propia de generar contradicción a las pruebas que presenta la parte acusadora, a manera de descargo.
- Usar su atribución subjetiva respaldado por la norma de formular su descargo de su propia voz, para rebatir la tesis de la parte acusadora en su propio beneficio legal.
- La potestad de ejercer personalmente su defensa material en todo momento, si no fuera posible por intermedio de su defensor.
- Qué se garantiza el trato horizontal y sin distinción en el proceso respetando el principio de igualdad de armas.

### ***2.2.2.3 Dimensiones del derecho a la defensa.***

Se dice, que la defensa es un derecho amplio que tiene un doble carácter o función, primero es un derecho individual de carácter subjetivo, segundo considerada como un elemento trascendental que reviste de legalidad el proceso.

#### **a) Defensa material o autodefensa**

La defensa material o autodefensa está basado en la capacidad propia posible y objetivo que el imputado puede intervenir directa y personalmente en el proceso, realizando el esclarecimiento cómo dando su declaración con la finalidad de preservar su libertad 2 puntos siendo la impedir una condena obtener la mínima sanción penal posible.

Debe tenerse en claro que el ejercicio de esta capacidad no significa la renuncia a un abogado defensor o por lo contrario la aceptación de una defensa técnica para el asesoramiento del camino jurídico y consecuencias legales, no significa renunciar al ejercicio de su defensa propia punto en general comprende estar presente en todo el proceso con actuaciones y especialmente en

los actos de prueba y de investigación Cómo teniendo la potestad en cuanto considere necesario la de expresar su defensa.

Debe entenderse que el ejercicio de la defensa material debe desenvolverse dentro del respeto del orden público como el respeto a las autoridades que intervienen en la audiencia oral como se le considera como una atribución del imputado el de pronunciarse negar, ratificar o rectificar sus propias declaraciones cuando tenga la oportunidad en el proceso, esta se extiende incluso a rebatir las estrategias y argumentos del abogado llamado a su casusa.

#### **b) Defensa técnica o formal**

La Norma prevé que el acusado en todo momento debe ser asistido por un llamado a sus causas que ejerza defensa en su nombre, el cual goza de una serie de derechos para un efectivo patrocinio, asumiendo la representación técnica del imputado. Este derecho se desdobra para manifestar dos grandes características: Primero, garantiza una actuación del acusado con mayor conocimiento de las consecuencias legales y tu mejor interés jurídico para defenderse de la pretensión punitiva del acusador. Segundo, incluir el uso de igualdad de armas durante el proceso y garantizar la contradicción punto sin embargo este derecho no implica la validez de los actos procesales de la investigación preparatoria como para el contrario, responde a las exigencias expuestas de acuerdo a ley.

El presupuesto de la norma nos dice que la inmediata designación de un defensor, para ser asesorado en toda la etapa del proceso, y conferenciar desde el momento de su detención regulado el artículo 139. 14 de la Constitución, establece como finalidad la de brindar la máxima garantía al acusado de que ser respetado todos sus derechos fundamentales.

La libre asignación de un abogado de confianza, implica que el imputado puede llamar a alguien que conozca los artilugios del proceso que pueda aplicar los beneficios que permite la norma para defenderse y a la vez representar técnicamente en su caso, el letrado que interviene como llamado a la defensa de un investigado es también un operador del sistema de justicia, que tiene la categoría de una parte procesal que enfrenta dialécticamente la postura del Ministerio Público, y cuya finalidad que le encarga la constitución es de hacer respetar el derecho a la libertad, pues su función es de proteger la libertad del imputado.

#### *2.2.2.4 El derecho a la defensa en el nuevo código procesal penal.*

La defensa tiene dos formas de manifestarse, pero destacamos que en ambas es una garantía del proceso, un derecho fundamental etc. Que brinda la oportunidad de ejercer un descargo del imputado sobre la acusación en su contra, el cual el último en definir su situación legal es el órgano jurisdiccional, la aplicación de tal derecho significa presentar alegaciones como pruebas de descargo y contradiciendo los cargos formulados en su contra. El contenido de la denuncia que el fiscal corre traslado al acusado tiene que ser oportuno, conteniendo todos los elementos, actuaciones y permitiendo su acceso en todo momento.

Al derecho de defensa tiene que rodearle condiciones razonables y accesibles, para que se permita la actuación de todas las garantías del que goza el ciudadano para la defensa de sus intereses legales, respaldadas constitucionalmente.

#### **a) El ejercicio de la defensa en la investigación preparatoria.**

Debemos tener siempre presente que el proceso penal es un todo, compacto y estructurado que interactúa de forma, de gestión de procesos, donde cada etapa o fase cumple una misión única,

en este caso estamos en la primera etapa y la norma taxativamente a establecido sus funciones y finalidades, en seguida desglosamos su contenido, un caso criminal es un fenómeno social que rompe la expectativa de la norma y el sistema de justicia actúa con las instituciones que comprometido desde el vigor de la constitución, en el cual el Ministerio Público tiene el encargo de realizar las investigaciones respecto al hecho delictivo, desde los detalles hasta los medios de prueba más fiables, con la finalidad de que el autor sea sometido a una sanción por realizar conductas desalentadas por la sociedad, esta etapa de investigación internamente tiene dos subetapas, la primera realiza todo lo urgente en una investigación y lo segundo analiza la calidad de lo reunido para continuar, ese es todo, y respecto a los mecanismos de defensa se puede solicitar tutela de derechos, control de plazos etc. en esta situación el derecho de defensa actúa salvaguardando una pronta declaración sin la presencia del abogado, que pueda asesorarle sobre las consecuencias e intereses legales que le favorezca.

#### **b) Ejercicio de la defensa en la fase de etapa intermedia**

El ejercicio de la defensa para aconsejar mejor en los intereses legales de nuestros defendidos, o vigilar el debido proceso es una aptitud del derecho de defensa, que a lo largo de las etapas del proceso cumple distintas finalidades que exige el estadio mismo del proceso, en especial vamos a analizar lo referido a la actuación de la defensa en la segunda etapa del proceso, conocido como la etapa intermedio o etapa de filtro, estos calificativos responden al propósito que se sigue en dicha fase, nos encontramos en la posición donde la fiscalía a decidido requerir acusación o en caso contrario el sobreseimiento, en el segundo supuesto es para que el juez de por terminado el proceso mediante el auto de sobreseimiento, mientras en la primera, es el camino largo que lleva a la determinación de responsabilidad penal mediante una sentencia, para poder llegar al juicio

oral se debe cumplir con ciertos presupuestos que filtren la acusación con grandes probabilidades de sentenciar condena, pues el estado invierte enormes cantidades de dinero para que haga funcionar la administración de justicia, y su estrategia es filtrar los casos defectuosos para sobreseimiento o en todo caso replantear acusación que es totalmente válido.

### **c) Ejercicio del derecho a la defensa en el juicio oral**

En líneas anteriores ha sido desarrollado abundantemente sobre el juicio oral, en el cual señalábamos qué es la parte estelar, de gran importancia y diríamos la última escena en la estructura del proceso penal, en el que la defensa tiene la oportunidad de informar su tesis y corroborar mediante pruebas, fundamentar su posición y presentar los medios que acrediten su tesis con la finalidad de generar certeza para el juzgador, teniendo como principal característica la oralidad, la importancia de esta etapa recae en la aplicación del principio que exige que las partes interactúen de cerca y con contacto de las pruebas, el cual se va a formar una primera impresión acerca del caso, para su posterior decisión contenida en la sentencia.

#### ***2.2.2.5 Posición de los autores de la tesis.***

### **2.3 Bases filosóficas**

En atención al cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos que ha establecido la Facultad de Derecho, en lo referido a las bases filosóficas, vamos a señalar que la presente investigación al estar enfocado a la acusación complementaria y el derecho de defensa, se relaciona directamente con las bases filosóficas de la epistemología jurídica.

Asimismo, desde la perspectiva jurídica filosófica, nuestro trabajo de investigación tiene bases de la corriente del positivismo jurídico, ya que dicha corriente filosófica señala que el

Derecho es un conjunto de normas y no tiene incidencias morales, religiosas, éticas o políticas. Es decir, como el Proceso Penal está determinado por el principio de legalidad, la acusación complementaria y el derecho de defensa se fundamentan en la corriente del positivismo jurídico.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Acusación Complementaria**

La acusación complementaria es una figura del proceso penal de carácter excepcional que se presenta exclusivamente en el desarrollo del juicio oral, previo al inicio de la actividad probatoria, con la finalidad de modificar la calificación jurídica a propuesta del ministerio público.

- **Calificación jurídica**

Valoración legal de una conducta sobre la realización de un hecho que revista elementos delictuales, con la finalidad de subsumir las características fácticas en un tipo contenido en el catálogo de conductas reprimidas por el estado, e iniciar una postulación de cargos por el titular de la acción penal pública.

- **Defensa formal**

Es el llamamiento a un profesional en el conocimiento técnico-jurídico con la única finalidad de defender los intereses legales del procesado, o aconsejar legalmente sobre los mejores resultados del proceso.

- **Defensa material**

Comprende el acto propio del sujeto investigado o acusado de poder ejercer mediante la expresión los argumentos que defiendan sus intereses legales; por lo que lo puede realizar de manera personal.

- **Derecho de defensa**

Aptitud legal para realizar actos procesales que postulen la contradicción a los elementos acusatorios, y capacidad para generar medios probatorios de descargo durante todas las etapas del proceso penal, donde se debe verificar una posibilidad objetiva y en aplicación de las garantías procesales constitucionales. Donde puede diferenciarse de una defensa material y una defensa formal.

- **Desvinculación Procesal**

Potestad con el cual cuenta el juez para que pueda ordenar en el desarrollo del juicio que haya un desvinculamiento de la acusación del fiscal por otro delito.

- **Nuevas circunstancias**

Circunstancia es la característica que reviste un hecho, puede ser antes o después del hecho pero que mantengan una influencia sobre el revestimiento de lo inmediatamente acontecido.

- **Nuevos hechos**

Hecho es todo acontecimiento en la naturaleza o causado por el hombre, para el derecho penal el desarrollo de acontecimiento causados por el hombre es el único relevante para poder evaluar responsabilidad penal.

- **Preclusión Procesal**

La preclusión procesal es una situación en el que una parte del proceso pierde derechos por no haber formulado acto procesal en la etapa que correspondía, consecuentemente, esto resultan inimpugnables debido a que el tiempo y oportunidad concluida.

- **Principio Acusatorio**



Principio por el cual se determina el rol o función de los sujetos procesales; es decir, el fiscal es titular de la acción penal, investiga y acusa, el Juez decide y la defensa técnica defiende al acusado.

- **Retrotraer**

La doctrina define como el mecanismo que impide retroceder actos procesales a una etapa anterior, por aplicación del principio de preclusión, y que sirve para garantizar el principio de celeridad procesal, derecho de las partes de obtener un fallo en un plazo razonable.

- **Teoría del Caso**

Planteamiento metodológico, que sirve de herramienta a los sujetos procesales activos basado en analizar desde el primer momento los hechos, con la única finalidad de presentar una versión de los hechos, que estratégicamente estén acreditados por los medios probatorios de descargo

## **2.5. Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis General**

Existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)

### **2.5.2 Hipótesis específicas.**

- Existe relación significativa entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)
- Existe relación significativa entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

- Existe la relación significativa entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

## 2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS	DE
		Conceptual	Operacional					
Existe relación directa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)	<b>Variable X:</b> Acusación complementaria	Institución jurídica procesal que permite que el fiscal pueda introducir hechos nuevos o nuevas circunstancias al juicio	Potestad del fiscal para introducir nuevos hechos y nuevas circunstancias en el desarrollo del juicio oral.	Calificación jurídica	Consecuencia Incongruencia	<b>ENCUESTA</b>	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura	
	<b>Variable Y:</b> Derecho constitucional de defensa.	Derecho fundamental mediante el cual toda persona sometida al proceso puede defenderse a través de sí mismo o a través de una defensa técnica.	Derecho fundamental de naturaleza procesal que presenta una doble dimensión: dimensión formal y material.	Nuevos hechos	Indefensión Incorporación			
				Nuevas circunstancias	Variación Inclusión			
				Derecho fundamental	Subjetivo Objetivo			
				Defensa material	Adecuada Congruencia			
				Defensa formal	Defensa gratuita Libre elección			

## **CAPÍTULO III.**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

El tipo o forma de la presente investigación es aplicada, por el hecho de que la investigación está enfocada a solucionar una problemática jurídico – social, toda vez que, los fiscales como titulares de la acción penal, siguen utilizando la acusación complementaria con el cual vienen vulnerando el derecho constitucional de defensa.

##### **3.1.2 Nivel de investigación.**

Esta investigación es de nivel correlacional. Y, según la dogmática metodológica, este nivel de investigación busca o trata de relacionar variables, y no las denominadas relaciones causales. Busca relacionar determinar el grado de relación entre dos variables. (Ramírez, 2016).

##### **3.1.3 Enfoque de investigación.**

En cuanto al enfoque de investigación, ha sido de índole cuantitativo. Y, según Hernández et al (2014), este enfoque de investigación: “representa, un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar” (p. 4). Siendo ello así, en atención al enfoque cuantitativo, se tendrá en cuenta encuestas como instrumentos de recolección de datos.

##### **3.1.4 Diseño de investigación.**

Ha sido de diseño no experimental. Según Ramón (2016) “son estudios donde no existe manipulación de variables” (p.230). En consecuencia, en el presente trabajo de investigación no manipularemos las variables para buscar una respuesta en el plano fáctico.

De igual manera, se empleará el estilo transversal o transeccional. Este estilo, tiene como “finalidad recolectar datos del hecho jurídico en un solo momento o tiempo único” (Hernández, et al, 2014, p. 151). Siendo ello así, los instrumentos serán aplicados en un determinado momento, con el cual se obtendrá los resultados correspondientes.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población.**

Cuando hacemos referencia a la población, debemos entender por tal al conjunto de cualquier elemento susceptible de ser medido.

Siendo ello así, la población estará constituido por los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

#### **3.2.2. Muestra.**

La muestra es entendida como un subconjunto de la población. “la muestra es el subconjunto de una población” (Ramón, 2016, p. 233). Siendo ello así, el presente trabajo de investigación tendrá la siguiente muestra:

#### **Formula de la muestra**

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1267

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1267}{(0.1)^2 * (1267 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 1267}{0.01 * 1266 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{1216.8268}{13.6204}$$

$$89.338$$

n = La muestra estará constituida por 89 abogados que se encuentran habilitados -al momento de la redacción del proyecto de tesis-, por el Colegio de Abogados de Huaura.

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnicas a emplear.

Las técnicas que se utilizaron fueron:

- **Encuesta.** – La encuesta tendrá como finalidad hacer que un grupo de persona, - muestra-, responda una serie de preguntas que serán formulados por investigadores, que estarán formulados de acuerdo al problema que se está investigando y de acuerdo a las hipótesis que se quiere llegar a comprobar.
- **Fichaje.** – El fichaje se utilizará para poder acopiar información para la redacción del marco teórico.

### 3.3.2. Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación, vienen a ser los siguientes:

- **Cuestionario.** – El cuestionario está compuesto por un conjunto de respuestas, las mismas que serán formuladas por los investigadores y contestadas por el encuestado.
- **Bibliografía.** – Estará compuesto por doctrina especializada en la materia, de igual forma, revistas, jurisprudencia, entre otros.

### 3.3. Técnicas para el procesamiento de información

El procesamiento será realizado a través de la confiabilidad. La confiabilidad determina el grado de resultados iguales cuando estos son sometidos a un mismo objeto de análisis; por ello, se mide a nivel estadístico. Asimismo, se usará el SPSS y Excel para elaborar las tablas y las figuras.

#### CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_T^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

*Tabla 1*  
*Escala de medición de confiabilidad*

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

**Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (X):** Acusación complementaria

*Tabla 2*

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	89	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	89	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla 3*

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,962	12

**Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (Y):** Derecho constitucional de defensa.

*Tabla 4*

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	89	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	89	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Tabla 5*

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,962	12



## CAPÍTULO IV.

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Análisis descriptivo de los resultados

Tabla 6

*¿Cree usted que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	71	79,8
	No	10	11,2
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

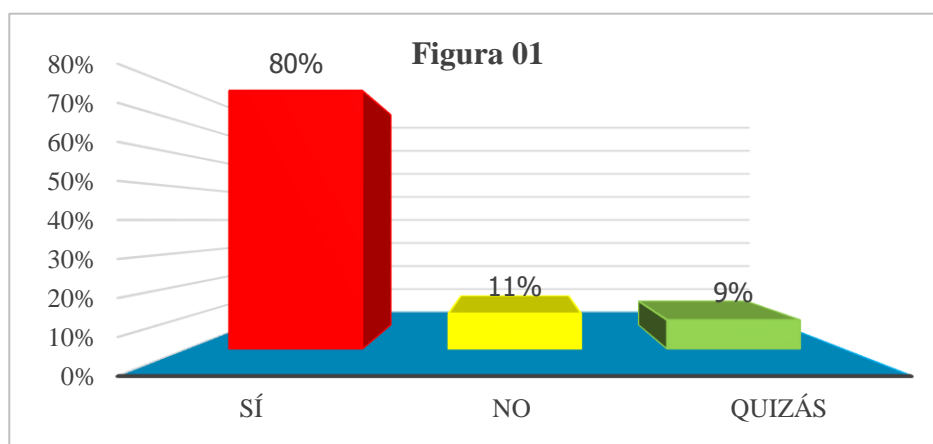


Figura 1: *¿Cree usted que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?*

#### **Interpretación:**

En la tabla 06 y la figura 01, se observa que el 80% de los encuestados señalan que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria SÍ se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa; mientras que el 11% señala que NO, y el 9% han dicho QUIZÁS.

Tabla 7

*¿Cree usted que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnera el derecho de defensa?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	75	84,3
	No	5	5,6
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

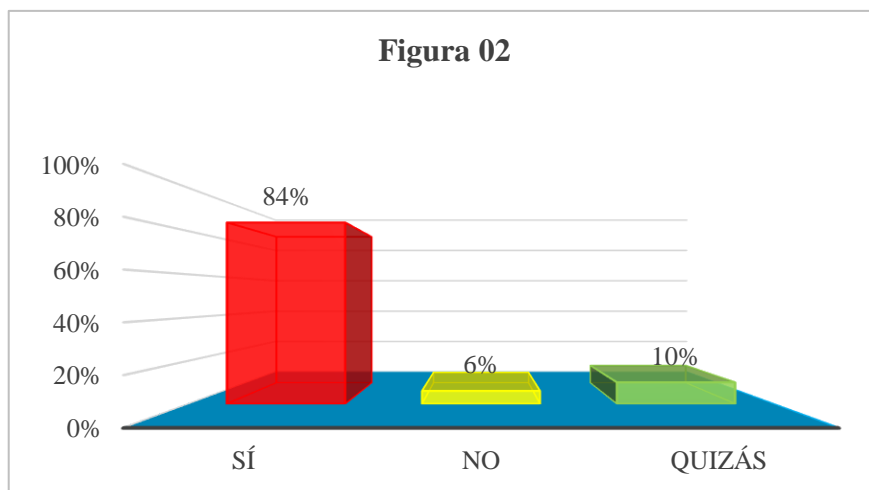


Figura 4: *¿Cree usted que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnera el derecho de defensa?*

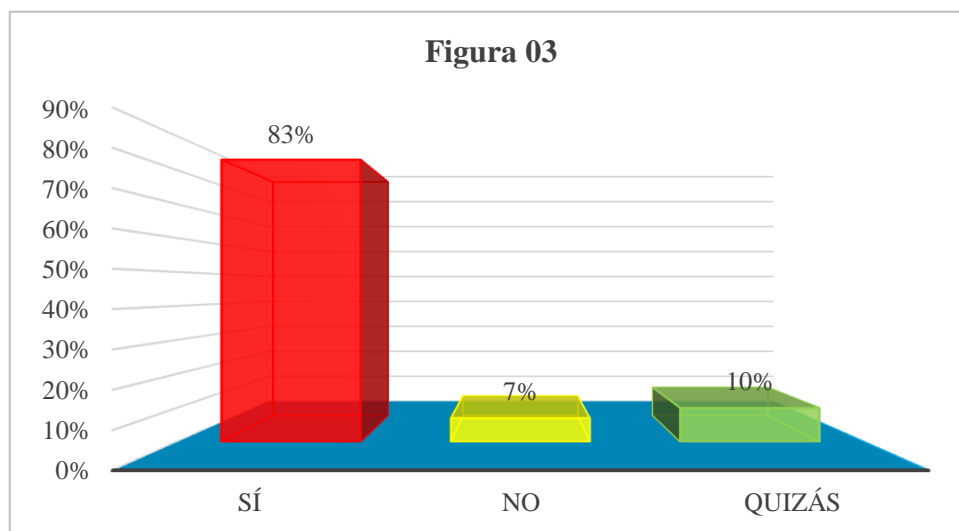
**Interpretación:**

En la tabla 07 y la figura 02, se observa que el 84% de los encuestados señalaron que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria SÍ se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnera el derecho de defensa; mientras que el 6% señala que NO, y el 10% de los encuestados señaló QUIZÁS.

Tabla 8

*¿Cree usted que, los nuevos hechos incorporados durante el desarrollo del juicio, a través de la acusación complementaria, genere indefensión en el acusado?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SÍ	74	83,1
	No	6	6,7
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



*Figura 7: ¿Cree usted que, los nuevos hechos incorporados durante el desarrollo del juicio, a través de la acusación complementaria, genere indefensión en el acusado?*

**Interpretación:**

En la tabla 08 y la figura 03, se observa que el 83% de los encuestados menciona que, los nuevos hechos incorporados durante el desarrollo del juicio, a través de la acusación complementaria, SÍ genera indefensión en el acusado; mientras que, el 7% de los encuestados señaló que, los nuevos hechos incorporados durante el desarrollo del juicio, a través de la acusación complementaria, NO genera indefensión en el acusado; y el 10% de los encuestados dijo QUIZÁS.

Tabla 9

*¿Cree usted que, con la incorporación de nuevos hechos se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	82,0
	No	6	6,7
	Quizás	10	11,2
	Total	89	100,0

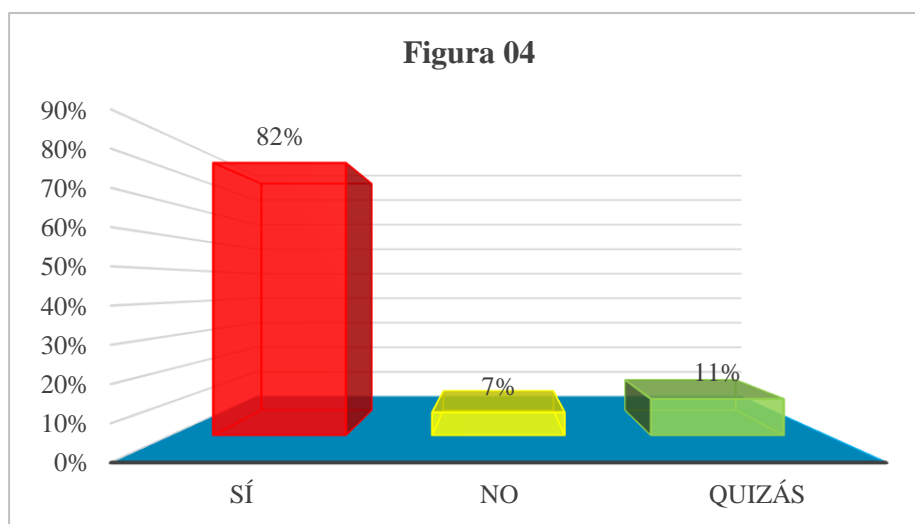


Figura 10: *¿Cree usted que, con la incorporación de nuevos hechos se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación?*

### **Interpretación:**

En la tabla 09 y la figura 04, se observa que el 82% de los encuestados afirma que, con la incorporación de nuevos hechos SÍ se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación; mientras que el 7% señaló que NO, y el 11% sostuvo QUIZÁS.

Tabla 10

*¿Cree usted que, incorporar nuevas circunstancias, por medio de la acusación complementaria, presenta una variación en la tipificación fáctica del hecho delictivo contenido en la acusación original?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	10	11,2
	Quizás	7	7,9
	Total	89	100,0

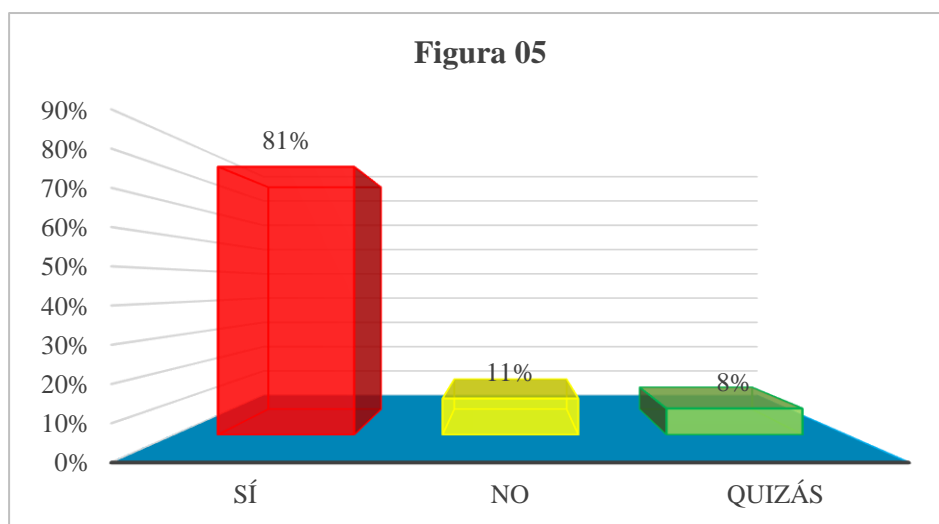


Figura 13: *¿Cree usted que, incorporar nuevas circunstancias, por medio de la acusación complementaria, presenta una variación en la tipificación fáctica del hecho delictivo contenido en la acusación original?*

**Interpretación:**

En la tabla 10 y la figura 05, se observa que el 81% de los encuestados afirman que, incorporar nuevas circunstancias, por medio de la acusación complementaria, presenta una variación en la tipificación fáctica del hecho delictivo contenido en la acusación original; mientras que el 11% sostuvo que NO, y, el 8% sostuvieron QUIZÁS.

Tabla 11

¿Cree usted que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, se vulnere el derecho a la defensa del acusado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

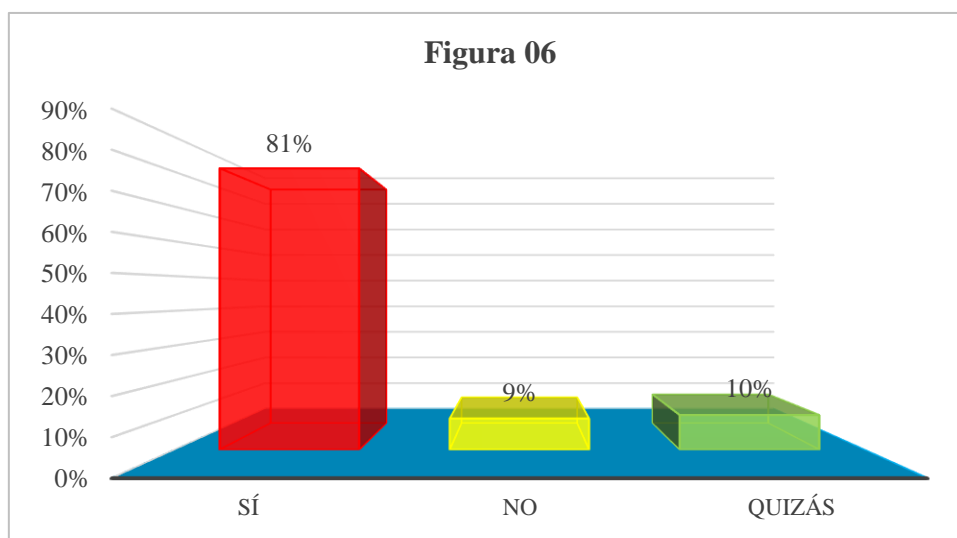


Figura 16: ¿Cree usted que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, se vulnere el derecho a la defensa del acusado?

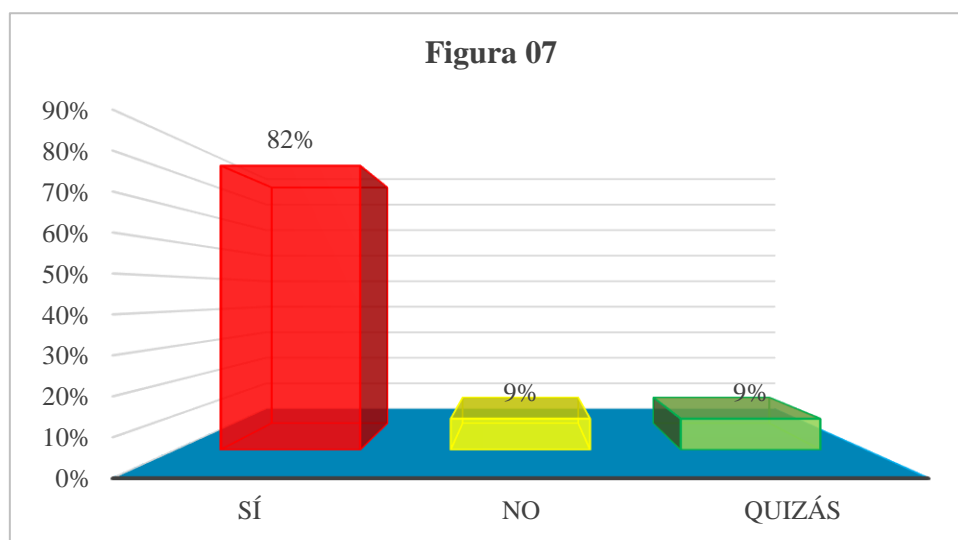
**Interpretación:**

En la tabla 11 y la figura 06, se observa que el 81% de los encuestados afirman que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, SÍ se vulnere el derecho a la defensa del acusado; mientras que el 9% de los encuestados, señalaron NO, y el 10% dijeron QUIZÁS.

Tabla 12

*¿Cree usted que, la adecuada protección de los derechos fundamentales en su aspecto subjetivo se garantiza con un debido proceso que implica una investigación adecuada y sobre las mismas se debata en el juicio oral?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	82,0
	No	8	9,0
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



*Figura 19: ¿Cree usted que, la adecuada protección de los derechos fundamentales en su aspecto subjetivo se garantiza con un debido proceso que implica una investigación adecuada y sobre las mismas se debata en el juicio oral?*

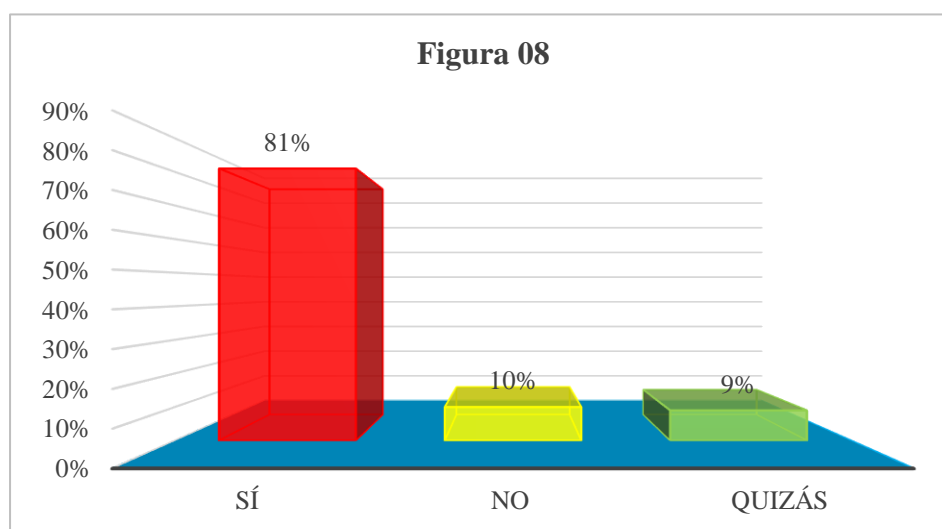
**Interpretación:**

En la tabla 12 y la figura 07, se observa que el 82% de los encuestados afirman que, la adecuada protección de los derechos fundamentales en su aspecto subjetivo **SÍ** se garantiza con un debido proceso que implica una investigación adecuada y sobre las mismas se debata en el juicio oral; mientras que el 9% señalaron que **NO**, y el 9% también dijeron **QUIZÁS**.

Tabla 13

*¿Cree usted que, la protección objetiva del derecho fundamental a la defensa, se garantiza desde la formalización hasta el juicio oral manteniendo la congruencia procesal -en relación a la imputación fáctica-?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	9	10,1
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



*Figura 22: ¿Cree usted que, la protección objetiva del derecho fundamental a la defensa, se garantiza desde la formalización hasta el juicio oral manteniendo la congruencia procesal -en relación a la imputación fáctica-?*

**Interpretación:**

En la tabla 13 y la figura 08 se observa que el 81% de los encuestados mencionan que, la protección objetiva del derecho fundamental a la defensa, se garantiza desde la formalización hasta el juicio oral manteniendo la congruencia procesal -en relación a la imputación fáctica-; mientras que el 10% señaló que NO, y el 9% de los encuestados sostuvo QUIZÁS.



Tabla 14

*¿Cree usted que, se da un eficaz defensa material del investigado cuando se presenta una adecuada imputación concreta de parte del Ministerio Público?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	76	85,4
	No	7	7,9
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

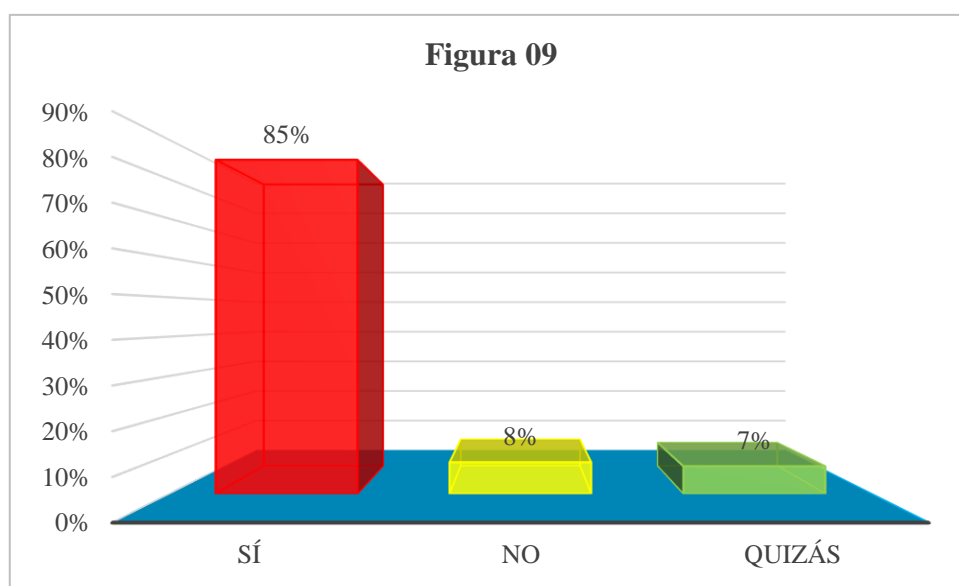


Figura 25: *¿Cree usted que, se da un eficaz defensa material del investigado cuando se presenta una adecuada imputación concreta de parte del Ministerio Público?*

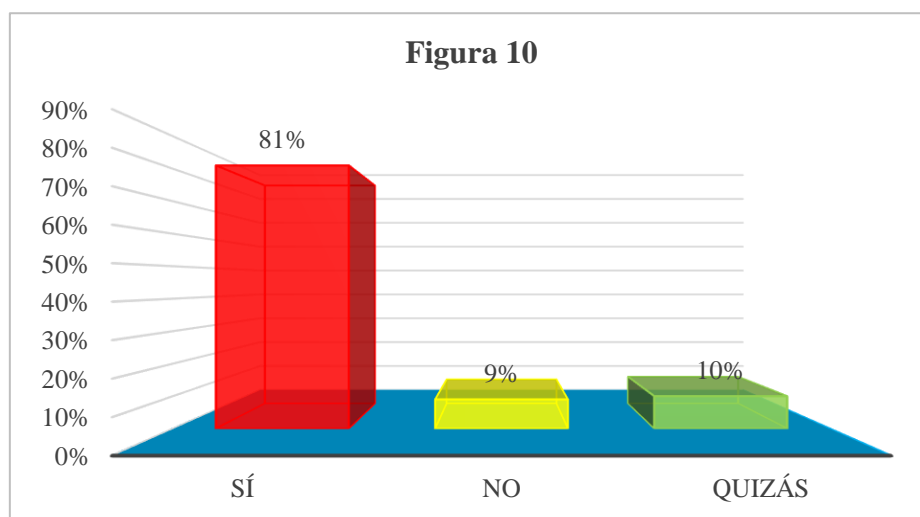
**Interpretación:**

En la tabla 14 y la figura 09, se observa que el 85% de los encuestados menciona que, **SÍ** se da un eficaz defensa material del investigado cuando se presenta una adecuada imputación concreta de parte del Ministerio Público; mientras que el 8% de los encuestados señalaron que, **NO** se da un eficaz defensa material del investigado cuando se presenta una adecuada imputación concreta de parte del Ministerio Público; y el 7% sostuvo que, **QUIZÁS**.

Tabla 15

*¿Cree usted que, la defensa material del investigado se protege a través de la congruencia de la imputación necesaria -a nivel de la investigación preparatoria- y acusación fiscal?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0



*Figura 28: ¿Cree usted que, la defensa material del investigado se protege a través de la congruencia de la imputación necesaria -a nivel de la investigación preparatoria- y acusación fiscal?*

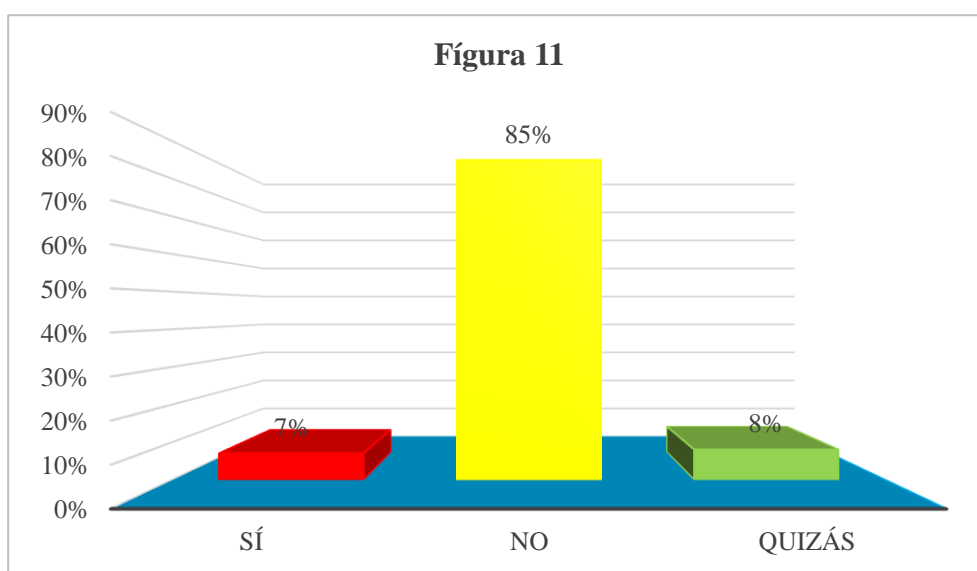
**Interpretación:**

En la tabla 15 y la figura 10, se observa que el 81% de los encuestados sostuvo que, la defensa material del investigado **SÍ** se protege a través de la congruencia de la imputación necesaria -a nivel de la investigación preparatoria- y acusación fiscal; mientras que el 9% de los encuestados señaló que, la defensa material del investigado **NO** se protege a través de la congruencia de la imputación necesaria -a nivel de la investigación preparatoria- y acusación fiscal; y el 10% dijeron **QUIZÁS**.

Tabla 16

*¿Cree usted que, la defensa gratuita brindada por el Estado, solo cumple con la formalidad y no es una máxima expresión del derecho a la defensa formal del acusado?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	76	85,4
	No	6	6,7
	Quizás	7	7,9
	Total	89	100,0



*Figura 31: ¿Cree usted que, la defensa gratuita brindada por el Estado, solo cumple con la formalidad y no es una máxima expresión del derecho a la defensa formal del acusado?*

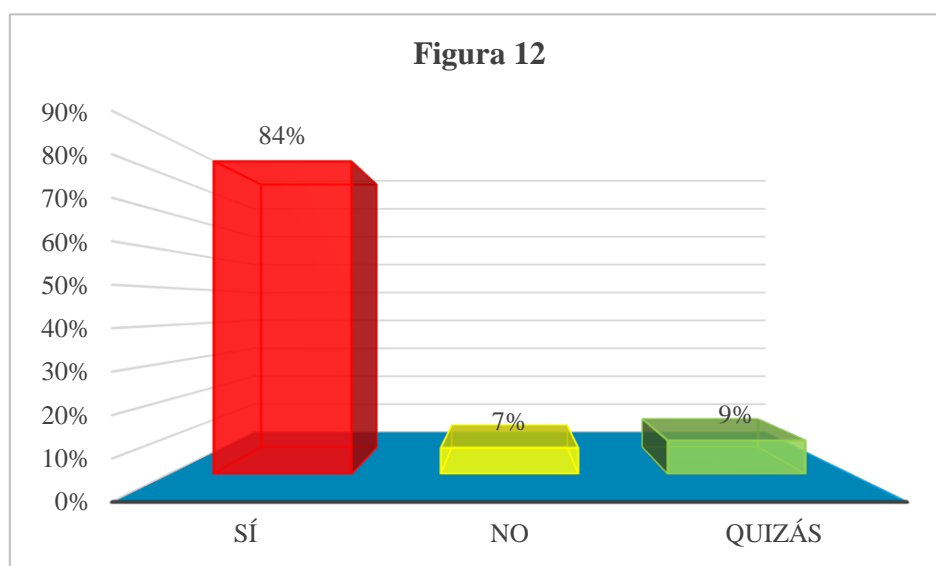
**Interpretación:**

En la tabla 16 y la figura 11, se observa que el 7% de los encuestados afirma que, la defensa gratuita brindada por el Estado, solo SÍ cumple con la formalidad y no es una máxima expresión del derecho a la defensa formal del acusado; mientras que el 85% sostuvo que, la defensa gratuita brindada por el Estado, solo cumple con la formalidad y NO es una máxima expresión del derecho a la defensa formal del acusado; y el 8% dijeron QUIZÁS.

Tabla 17

*¿Cree usted que, a través de un abogado de libre elección, el investigado asegura el cumplimiento de su derecho a la defensa formal?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	75	84,3
	No	6	6,7
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0



*Figura 32: ¿Cree usted que, a través de un abogado de libre elección, el investigado asegura el cumplimiento de su derecho a la defensa formal?*

**Interpretación:**

En la tabla 17 y la figura 12, se observa que el 84% de los encuestados afirman que, a través de un abogado de libre elección, el investigado SÍ asegura el cumplimiento de su derecho a la defensa formal; mientras que el 7% señaló que, a través de un abogado de libre elección, el investigado NO asegura el cumplimiento de su derecho a la defensa formal; y el 9% sostuvo QUIZÁS.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

### A. Hipótesis general

**Ha:** Existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)

**Ho:** No existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)

*Tabla 18*

*Contrastación de hipótesis general*

Correlación			
		Acusación complementaria	Derecho constitucional de defensa
Acusación complementaria	Coeficiencia de correlación	1	,348
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Derecho constitucional de defensa	Coeficiencia de correlación	1	,348
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

En la tabla 18 se evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se aprecia un 0,348 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0,005$ ; en consecuencia, en la presente investigación, se llega a rechazar la hipótesis nula, por lo que nos quedamos con la hipótesis alterna; en consecuencia, se llega a evidenciar que, existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021).

## B. Hipótesis específicas

### B. 1 Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)

Ho: No existe relación entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)

Tabla 19

#### Contrastación de hipótesis específica 01

		Correlación	
		Calificación jurídica	Derecho fundamental
Calificación Jurídica	Coeficiencia de correlación	1	,323
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Derecho fundamental	Coeficiencia de correlación	1	,323
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.005

#### Interpretación:

En la tabla 19, se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,323 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0.005$ ; en consecuencia, se rechaza la denominada hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por lo que, se establece que, existe una relación significativa entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021).

## B.2: Hipótesis específica 02

**Ha:** Existe relación significativa entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

**Ho:** No existe relación entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

Tabla 20

### Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Nuevos hechos	Defensa material
Nuevos hechos	Coefficiencia de correlación	1	,318
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Defensa material	Coefficiencia de correlación	1	,318
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.005

### Interpretación:

En la tabla 20, se evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,318 con una significancia (bilateral)  $=0,001 < 0.005$ ; en consecuencia, se rechaza la denominada hipótesis nula, por lo que nos quedamos con la hipótesis alterna, lo que, se evidencia que, existe relación significativa entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021).

### B.3: Hipótesis específica 03

**Ha:** Existe relación significativa entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

**Ho:** No existe la relación entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)

Tabla 21

Contrastación de hipótesis específica 03

		Correlación	
		Nuevas circunstancias	Defensa formal
Nuevas circunstancias	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Defensa formal	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0.005

#### Interpretación:

En la tabla 21, se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,298 con una significancia (bilateral)  $= <0,001 < 0.005$ ; en consecuencia, se llega a rechazar la denominada hipótesis nula, por lo que nos quedamos con la hipótesis del investigador; en consecuencia, se establece que, existe la relación significativa entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021).



## CAPÍTULO V:

### 5. DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

En la tabla 06 y la figura 01 de los resultados en la presente investigación, se puede advertir que, ante la pregunta, *¿Cree usted que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?*, la respuesta de los encuestados se ha observado que, el 80% de los encuestados señalan que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria SÍ se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa; mientras que el 11% señala que NO, y el 9% han dicho QUIZÁS.

De igual manera, en la tabla 07 y la figura 02 de los resultados, ante la pregunta, *¿Cree usted que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?*, se puede advertir que los encuestados respondieron en el porcentaje siguiente: el 84% de los encuestados señalaron que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria SÍ se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnere el derecho de defensa; mientras que el 6% señala que NO, y el 10% de los encuestados señaló QUIZÁS.

Dichos resultados guardan relación con la investigación de Arteaga (2018) quien en su tesis titulada: *La Acusación Complementaria y la Vulneración al Derecho de Prueba en el Procesal Penal Peruano*, en una de sus conclusiones señala: Mediante la realización del trabajo, ha quedado establecido firmemente que la formulación de la acusación

complementaria presenta como consecuencia un espacio de indefensión basado en la alteración de la calificación legal que presenta el fiscal en un inicio, rompiendo las garantías como la congruencia procesa, la seguridad jurídica entre otros.

De igual forma, en la tabla 09 y la figura 04 de la investigación ante la pregunta, *¿Cree usted que, con la incorporación de nuevos hechos se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación?*, se puede observar las siguientes respuestas de los encuestados, el 82% de los encuestados afirma que, con la incorporación de nuevos hechos SÍ se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación; mientras que el 7% señaló que NO, y el 11% sostuvo QUIZÁS.

De igual manera, en la tabla 11 y la figura 06, se puede apreciar que, ante la pregunta formulada bajo los siguientes términos: *¿Cree usted que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, se vulnere el derecho a la defensa del acusado?*, la respuesta de los encuestados se ha manifestado bajo el siguiente porcentaje, el 81% de los encuestados afirman que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, SÍ se vulnere el derecho a la defensa del acusado; mientras que el 9% de los encuestados, señalaron NO, y el 10% dijeron QUIZÁS.

Dichos resultados guardan relación con la tesis de Ventura y Valderrama (2012) quienes en su tesis titulada: *La facultad fiscal de acusación complementaria regulada en el código procesal penal y su posible vulneración al derecho de defensa*, en una de sus conclusiones llegan a concluir de la siguiente manera: La acusación complementaria que aún

se encuentra regulado en el artículo 374 inciso 2 y 3 del CP vulnera el derecho a la defensa, dado que el tiempo que se le reconoce al imputado para que se defienda es muy corto para que la defensa pueda formular una nueva teoría del caso y pueda ofrecer nuevos medios probatorios; de igual forma, vulnera el derecho de defensa al no provenir del juicio oral, sino al provenir de etapas anteriores a esta.

Del mismo modo con la tesis de Arteaga (2018) quien en una de sus conclusiones señala: La acusación complementaria, si bien es cierto se aplica de manera excepcional, en los casos que se aplica, significa una vulneración al derecho de prueba, en razón a los efectos de su aplicación, que significa suspender el procedimiento y brindar el plazo de 5 días para replantear su teoría del caso, para preparar la defensa probatoria, todo ello en un plazo breve y sumario, el cual vulnera el derecho de defensa.

## CAPÍTULO VI:

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** De acuerdo a los resultados, existe relación significativa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021), de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,348 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0,005$ .

**Segundo:** De acuerdo a los resultados, existe relación significativa entre la modificación de la calificación jurídica y la posible transgresión del derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021), ello de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,323 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0,005$ .

**Tercero:** De acuerdo a los resultados, existe relación significativa entre la incorporación de nuevos hechos al juicio oral y la posible vulneración el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021), ello de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,318 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0,005$ .

**Cuarto:** De acuerdo a los resultados, existe la relación significativa entre la incorporación de nuevas circunstancias y la posible vulneración del derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021), ello de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,323 con una significancia (bilateral)  $=<0,001<0,005$ .

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** Que, el artículo 374° inciso 2 y 3 deben de modificarse con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa del imputado; por dicha razón, si el fiscal presenta un escrito de acusación complementaria, el juez juzgamiento debe de declarar la nulidad del auto de enjuiciamiento y derivar el expediente al juez de investigación preparatoria para la realización de un nuevo juicio de control de acusación complementaria y vuelva a iniciarse el normal desarrollo del juicio.

**Segundo:** Instar a los fiscales a realizar una investigación exhaustiva en la etapa de diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada, dado que dichas sub etapas son las destinadas a la busque de material probatorio y establecimiento de los hechos que ordenan el proceso penal en sus etapas superiores; y, asimismo, a los JIP, realizar un exhaustivo control formal y sustancial de la acusación exigiendo a los fiscales una imputación concreta, determinada y con suficiencia probatoria que evite posteriores cambios al objeto procesal.

**Tercero:** El auto de enjuiciamiento debe de ser declarado nulo de oficio, con lo cual se estaría respetando la esencia del nuevo modelo procesal cognitivo, así mismo, el derecho de defensa del imputado no se vería afectado, porque tendría un estadio procesal anterior a juicio oral en el que se discutan los nuevos hechos o circunstancias; como también tendría la posibilidad de ofrecer medios probatorios.

## **CAPÍTULO VII.**

### **7. REFERENCIAS**

#### **7.1. Referencias Documentales**

Corte Suprema

Casación N° 317-2018, Ica.

Casación N° 904-2020, Callao.

Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116.

Casación N° 617-2015, Huaura.

Casación N° 723-2017, Apurímac.

Casación N° 790-2018, San Martín.

Casación N° 862-2018, Lima.

Casación N° 997-2019, Arequipa.

R.N. N° 3424-2013, Junín.

R.N. N° 1301-2019, Lima.

Exp. N° 02918-2019-PHC/TC LIMA

#### **7.2. Referencias Bibliográficas**

Almanza, F. (2021). Litigación Oral Y Argumentación En Audiencias Del Proceso Penal Acusatorio. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.

Atienza, M. (2004). Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación jurídica. Lima-Perú: Editorial Palestra.

Bustamante, J. F., Busato, P. C., Oxman, N., Gonzales Cussac, J. L., Bujan Pérez, C. M., Ferreira Cabral, R. L. & Ramos Vásquez, J. A. (2021). El Lenguaje del Delito. Lima: Editores del Centro.

- Bramont Arias, M. L. (2008). Manual de Derecho penal. Parte general. Lima-Perú: EDDILI Editorial y Distribuidora de Libros S. A.
- Brown G. (2004). Derecho Penal. Buenos Aires-Argentina: Editorial Nova.
- Cafferata, J. (2000). La prueba en el proceso penal. 4ª edición. Buenos Aires-Argentina: Editorial de Palma.
- Cerezo Mir, J. (2005) Derecho penal español. Parte general. Tomo II. Madrid: Tecnos.
- Del Rio, G. (2021). La Etapa Intermedia. Lima: Instituto Pacífico.
- Espinoza, B. (2022) Código Procesal Penal Didáctico. Lima: Editora y Librería Grijley.
- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. Francia: Siglo XXI Editores.
- Gaceta Jurídica. (2021). Código Procesal Penal Comentado, Tomo III. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- García, P. (2008), Lecciones de Derecho Penal. Lima: Editora y Librería Grijley.
- Guastini, R. (2016). Las Fuentes del Derecho-Fundamentos Teóricos. Lima: Editorial Científica Peruana.
- Huachaca, D., Moreno, L., Verdugo, F., Moreno, J. & Portugal, J.C. (2021). Las Técnicas De Litigación En El Juicio Oral. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Huaman, D. O. (2016). El Sistema Jurídico Penal: Fundamentos Dogmáticos Y Criterios Para Una Interpretación Integrada Del Derecho Penal Y Procesal Penal. Lima: Editores del Centro.

López, J. E. (2021). El Control Jurisdiccional De La Acusación Fiscal. Lima: Jurista Editores.

Mendoza, F. C. (2019). La Necesidad de una imputación concreta: En la construcción de un proceso penal cognitivo. Lima: Editorial Grupo Zela.

Moreso, J. J. & Vilajosana, J. M. (2004). Introducción a la teoría del Derecho. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Reátegui, J. (2012) Delitos Tributarios y Aduaneros. Lima: Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal.

Reátegui, J. (2008). El Control Constitucional En La Etapa De Calificación Del Proceso Penal. Lima: Gándež Graficos.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal: Lecciones. Lima: Fondo Editorial CENALES.

Talavera, P. (2009). “Manual de Derecho Procesal Penal”. 1ª edición. Lima: Jurista Editores.

Villavicencio F. (2006) Derecho Penal-Parte General. 1ª edición. Grjley. Lima: Editores Perú.

Villegas Paiva, E. A. (2019). El Proceso Penal Acusatorio Problemas Y Soluciones. Lima: Gaceta Jurídica.

### **7.3. Referencias hemerográficas**

Talavera, P. (2004). Juicio Oral y Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal de 2004. Revista del Colegio de Abogados de Lima, N° 07.



Botero, A. (2006). Ensayo sobre la crisis de la razón jurídica: Formalismo versus principios y/o valores. En *Opinión jurídica: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 5 (9), 33-61.

#### 7.4. Referencias electrónicas

HURTADO, José. “Derecho Penal y diferencias culturales: perspectiva general sobre la situación en el Perú”. En:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2012\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2012_05.pdf)

Orozco, R. y Suarez, J. C. “Control de legalidad en la formulación de la acusación complementaria en el sistema penal acusatorio colombiano”. En  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9354/CONTROL%20DE%20LEGALIDAD%20EN%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20DE%20LA%20ACUSACI%C3%93N%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La acusación complementaria y el derecho a la prueba. Comentario a la Casación 317-2018, Ica. <https://lpderecho.pe/acusacion-complementaria-derecho-prueba-comentario-casacion-317-2018-ica/#:~:text=La%20acusaci%C3%B3n%20complementaria%20es%20una,controlada%20en%20la%20etapa%20intermedia.>

## Anexos

### 1. Instrumentos de recolección de datos

#### CUESTIONARIO

##### **VARIABLE X: Acusación complementaria**

##### **Primera dimensión: Calificación jurídica**

1.- ¿Cree usted que, a través de la modificación de la calificación jurídica por medio de la acusación complementaria se genere consecuencias punitivas distintas a lo acusado por el Fiscal, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?

SÍ

NO

QUIZÁS

2.- ¿Cree usted que, con la modificación de la calificación jurídica a través de la acusación complementaria se genera incongruencia entre la acusación y el desarrollo del juicio oral, con lo cual se vulnere el derecho de defensa?

SÍ

NO

QUIZÁS

##### **Segunda dimensión: Nuevos hechos**

3.- ¿Cree usted que, los nuevos hechos incorporados durante el desarrollo del juicio, a través de la acusación complementaria, genere indefensión en el acusado?

SÍ

NO

QUIZÁS

4.- ¿Cree usted que, con la incorporación de nuevos hechos se modifique la calificación jurídica del delito con el que se vulnera el derecho de defensa del acusado, por no permitirle conocer la imputación fáctica desde la etapa de investigación preparatoria?

SÍ

NO

QUIZÁS

**Tercera dimensión: Nuevas circunstancias**

5.- ¿Cree usted que, a través de las nuevas circunstancias, incorporado por medio de la acusación complementaria, se presente una variación en la tipificación del hecho delictivo acusado?

SÍ

NO

QUIZÁS

6.- ¿Cree usted que, con la inclusión de nuevas circunstancias y la posible modificación de la calificación jurídica, como consecuencia de aquella, se vulnere el derecho a la defensa del acusado?

SÍ

NO

QUIZÁS

**VARIABLE Y: DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**

**Cuarta dimensión: Derecho fundamental**

7.- ¿Cree usted que, la adecuada protección de los derechos fundamentales en su aspecto subjetivo se garantiza con un debido proceso que implica una investigación adecuada y sobre las mismas se debata en el juicio oral?

SÍ

NO

QUIZÁS

8.- ¿Cree usted que, la protección objetiva del derecho fundamental a la defensa, se garantiza desde la formalización hasta el juicio oral manteniendo la congruencia procesal -en relación a la imputación fáctica-?

SÍ

NO

QUIZÁS

### **Quinta dimensión: Defensa material**

9.- ¿Cree usted que, la defensa material del investigado surge con una adecuada imputación concreta de parte del Ministerio Público?

SÍ

NO

QUIZÁS

10.- ¿Cree usted que, la defensa material del investigado se protege a través de la congruencia de la imputación necesaria -a nivel de la investigación preparatoria- y acusación fiscal?

SÍ

NO

QUIZÁS

### **Sexta dimensión: defensa formal**

11.- ¿Cree usted que, la defensa gratuita brindada por el Estado, solo cumple con la formalidad y no es una máxima expresión del derecho a la defensa formal del acusado?

SÍ

NO

QUIZÁS

12.- ¿Cree usted que, a través de un abogado de libre elección, el investigado asegura el cumplimiento de su derecho a la defensa formal?

SÍ

NO

QUIZÁS

**Matriz de consistenc**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	
	¿Qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)?	Identificar qué relación existe entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)	Existe relación directa entre la acusación complementaria y la vulneración del derecho constitucional de defensa (Huacho 2019 - 2021)	<b>Variable X:</b> Acusación complementaria
ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA (HUACHO, 2019 - 2021)	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera la modificación de la calificación jurídica o la integración de un delito continuado transgrede el derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)?</li> <li>• ¿De qué manera la incorporación de nuevos hechos al juicio oral vulnera el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)?</li> <li>• ¿De qué manera, la incorporación de nuevas circunstancias vulnera el derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demostrar que, la modificación de la calificación jurídica transgrede el derecho a la defensa como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)</li> <li>• Demostrar que, la incorporación de nuevos hechos al juicio oral vulnera el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)</li> <li>• Demostrar que, la incorporación de nuevas circunstancias vulnera el derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación de la calificación jurídica transgrede el derecho a la defensa, en su vertiente como derecho fundamental (Huacho 2019 - 2021)</li> <li>• La incorporación de nuevos hechos al juicio oral vulnera el derecho a la defensa material del acusado, (Huacho 2019 - 2021)</li> <li>• La incorporación de nuevas circunstancias vulnera el derecho a la defensa formal del acusado, (Huacho 2019 - 2021)</li> </ul>	<b>Variable Y:</b> Derecho constitucional de defensa

